

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Noviembre de 2003

Núm. 47

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 151.- Que contiene la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 20

Decreto Núm. 152.- Que contiene la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

Págs. 21 - 44

Decreto Núm. 153.- Que aprueba al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intramunicipales, la contratación de un Crédito Contingente y Revolvente, hasta por la cantidad de \$9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); Así como el Aval del Poder Ejecutivo del Estado sobre dichos recursos crediticios y como garantía de pago, la afectación de las participaciones en Ingresos Federales le correspondan al Estado de Hidalgo.

Págs. 45 - 48

Decreto Núm. 154.- Que autoriza al Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

Págs. 49 - 53

Decreto Núm. 155.- Que aprueba las tarifas del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo", para el Ejercicio del año 2003.

Págs. 54 - 57

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Págs. 58 - 61

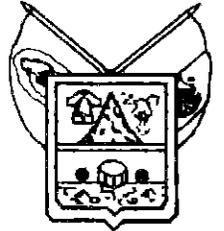
## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 62 - 84



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 151

#### QUE CONTIENE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; **DECRETA:**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que el México de hoy, se ha caracterizado por su dinámica social y política, lo que ha exigido al Estado Federal y Estatal, encontrar fórmulas que den respuestas a las necesidades de la sociedad.

En este sentido, las reformas y adiciones al Artículo 115 de nuestra Carta Magna aprobadas por el H. Congreso de la Unión, ha tenido como propósito, fortalecer las capacidades institucionales de los Ayuntamientos, al reconocer la pluralidad que se da en el seno de éstos y con ello, legitimar su acción de Gobierno.

Con el contenido de dichas reformas, se da sustento a la reforma del Estado promovida por el Poder Ejecutivo Federal, teniendo como resultado, que los Ayuntamientos tengan el carácter de orden de Gobierno, ampliando sus funciones y responsabilidades sin que esto implique trastocar los principios del sistema federal.

Las reformas se dieron en varios rubros de enorme importancia para la vida municipal, entre otras, la asignación directa de la atribución-para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Como se sabe, los impuestos a la propiedad raíz, representan un elemento fundamental para la vida municipal, por lo cual la asignación de esta facultad de manera directa a los Municipios, les permite participar activamente en la determinación de los elementos de estos impuestos.

Al mismo tiempo, se establecieron reglas muy importantes acerca de estas cuestiones, entre otras, que el Congreso del Estado y los Municipios de la Entidad adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y proceder a realizar las adecuaciones a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad. Los Municipios podrán convenir con el Estado, a través de la dependencia competente del Poder Ejecutivo, la realización de los estudios técnicos.

**CUARTO.-** Para dar cumplimiento a dichas reglas, se presentó con oportunidad a esta Soberanía, el Decreto de Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que establece un amplio conjunto de modificaciones que ha tenido el propósito no solamente de actualizar en lo individual cada uno de los Artículos Constitucionales pertinentes, sino que regula el Título Noveno, dedicado al Municipio organizando la política y estructura funcional vertical, con Gobiernos Municipales fuertes en la forma de gobernar y administrar con base en principios de planeación estratégica, estructuras horizontales, participativas, democráticas en la toma de decisiones, con proyectos de desarrollo político, económico y social.

Las normas constitucionales, inciden para conocer la propiedad inmobiliaria con que puede disponer la Autoridad Municipal, es decir, el catastro. Estas disposiciones se regulan actualmente en la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo emitida por esa soberanía en 1991. Es pues, una Ley que requiere ser revisada para actualizar sus normas a las nuevas reglas constitucionales.

El Poder Ejecutivo del Estado, ha considerado apropiado someter a consideración, una iniciativa de la Ley de Catastro que consecuentemente abrogue a la hoy vigente, en lugar de un decreto de reformas a la misma, algunas de carácter formal y otras que obedecen a cuestiones de orden material.

Por cuanto hace a las razones formales, se sustenta en principio, en el hecho de que las disposiciones constitucionales han otorgado una gama de atribuciones a los Municipios que obligan a construir un conjunto normativo regulador del catastro, que cuente con mayor amplitud al que actualmente existe. Asimismo, las experiencias recientes sobre la materia que ya incorporan las Leyes de Catastro vigentes en otros Estados de la Federación, así como la propia experiencia en el Estado, aconsejan que se actualicen las reglas acerca de instituciones hoy vigentes, como es el caso de las Juntas Catastrales.

A su vez, desde el punto de vista material y en estrecha relación con la formal, es claro que los contenidos de las normas que integran la presente iniciativa incorporan un contenido que difiere de manera significativa de las reglas vigentes.

**QUINTO.-** Que la iniciativa propuesta amplía el número de capítulos a nueve englobando un total de 58 Artículos y 8 transitorios.

Esta estructura más compleja corresponde a una regulación de cuestiones catastrales también diversa a la que hoy está en vigor. Así, de conformidad con la propuesta, se destinan diferentes capítulos a cuestiones que actualmente se encuentran incorporadas bajo un mismo capítulo. Asimismo, se han adicionado capítulos específicos a la regulación de otras materias que hoy se aprecia deben formar parte de apartados definidos. Veamos estas cuestiones con más detalle para ilustrar el punto.

En el Capítulo I, que establece Disposiciones Generales, se ha incorporado un conjunto de normas que merecen un tratamiento legal y que actualmente están ausentes. Es el caso, por ejemplo, de las disposiciones sobre el régimen general de supletoriedad legal que la iniciativa otorga al Código Fiscal Municipal. También se ha incorporado otro Artículo que establece la facultad general de interpretación y aplicación, otorgado a las Autoridades Estatales y Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia. A esta disposición se incluye el conjunto de definiciones que la Iniciativa en estudio, incorpora en el Artículo 5, las que habrán de normar el criterio interpretativo y la aplicación correcta del catastro de todos los destinatarios de la Ley, entre los que destacan especialmente las Autoridades Ejecutivas y en su momento, las Judiciales, además de los propios particulares quienes también deberán interpretar y aplicar la Ley para el adecuado cumplimiento de ella.

El Capítulo II está dedicado a establecer las atribuciones de las Autoridades de Catastro. La Iniciativa en comento, establece como Autoridades: El Ejecutivo Estatal, el Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos y el Director de Catastro en el ámbito estatal; éste último como ente normativo en la materia, Organismo Auxiliar en los Ayuntamientos y responsable del establecimiento de un sistema de información territorial del Estado de Hidalgo. Y naturalmente, los Ayuntamientos como Autoridades Municipales. Habida cuenta que la Constitución Federal ha otorgado directamente a los Municipios facultades en esta materia, la mencionada Iniciativa tiene el cuidado de precisar las atribuciones que a este nivel de Gobierno competen, pero reserva para las Autoridades Catastrales Estatales, las facultades de índole normativa, así como otras atribuciones que sólo podrían cubrir Autoridades Estatales como es el caso de la integración de un Sistema Estatal de Información Catastral y las tareas necesarias para deslindar los límites territoriales con las Entidades limítrofes o los de los distintos Municipios del Estado, la integración de un Registro Estatal de Peritos Valuadores que permita un control homogéneo en todo el Estado, entre otras cuestiones más.

**SEXTO.-** Que por cuanto hace a las atribuciones que se contemplan para los Ayuntamientos, el Artículo 15 establece entre otras más, tres muy importantes que tienen sustento constitucional federal directo: La de formular los Proyectos de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, la de formular los Proyectos de Cuotas y Tarifas aplicables a los Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras y la de proponer al Congreso del Estado, las Cuotas y Tarifas aplicables para el Cobro de Contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción. Como es natural, otras atribuciones municipales se refieren a las cuestiones técnicas del catastro, tales como: La asignación de la clave catastral, la inscripción de los inmuebles en el padrón catastral municipal, la expedición de la cédula catastral, la de valorar los predios, entre otras más.

Es importante resaltar aquí, que en la Iniciativa se contempla la necesidad de integrar la Junta Catastral Municipal que tiene, en todo caso, el carácter de órgano auxiliar en materia de catastro, para permitir la participación de miembros de la comunidad en las tareas catastrales. Es decir, la integración de estos órganos, es ahora obligatoria para los Ayuntamientos y esto lo recoge así la misma, atendiendo a la experiencia en la materia, pues la Junta Catastral del Estado no fue una entidad de fácil integración ni prestó el apoyo esperado.

Por otra parte, habida cuenta que las funciones relativas a las tablas de valores son competencia de los Ayuntamientos, se contempla la eliminación de la Junta Catastral del Estado, pues era ésta la principal función que desarrollaba.

**SEPTIMO.-** Que el Capítulo III está dedicado a regular las operaciones catastrales. El Artículo 17 de la Iniciativa en mención, detalla siete operaciones específicas que ejecutarán los Municipios o en caso de celebración de Convenios al efecto, lo hará el INVIDAH: Localización y levantamiento topográfico y aerofotogramétrico de predios,

elaboración de cartografía, de tablas de valores catastrales, valuación y actualización de valores y expedición de certificados de planos y documentos relativos a los predios. Aquí es oportuno resaltar dos cuestiones que merecen comentarios. Una se refiere a que los particulares están obligados a auxiliar a las Autoridades Catastrales, pero en el supuesto de que se presente oposición u obstáculos para la realización de sus actividades, se obtendrá y asentará la información de manera administrativa, de tal forma que la oposición de los particulares no represente una limitación a la ejecución de tareas catastrales. Por otra parte, en los casos de rectificación o aclaración de linderos realizados a petición de parte, el Artículo 24 establece la necesaria notificación de estos trabajos a los propietarios o poseedores de los predios colindantes, pero al mismo tiempo, se establece un límite necesario a los resultados de estos trabajos porque se establece que no tendrán efectos judiciales, de manera que no se pretenda resolver una cuestión de origen litigiosa mediante este procedimiento de tipo estrictamente administrativo.

Por cuanto hace al Capítulo IV denominado De la Valuación Catastral, en la Iniciativa se establecen un conjunto de supuestos que determina que los valores de los predios sean provisionales, en atención a consideraciones que inciden en un cambio de la situación del predio en cuestión tales como su falta de registro, una subdivisión o una fusión o se carezca de los datos y elementos suficientes para su identificación.

Las actividades catastrales relacionadas con la valuación, son la asignación de valores ya provisional o definitiva, la modificación de valores que procede en los casos de error u omisión o diferencias en los valores declarados y la actualización de dichos valores, actividad sobre la cual dicha Iniciativa contempla once supuestos específicos en el Artículo 29.

**OCTAVO.-** Que la Iniciativa contempla varias disposiciones que deben normar el criterio de las Autoridades Catastrales, al momento de la elaboración de las tablas de valores unitarios. Así, el Artículo 34 determina que en el caso de valores unitarios de suelo, deberán considerarse la naturaleza de las zonas, el uso del suelo, las condiciones del terreno y de los sistemas de equipamiento e infraestructura que le sirven y otros factores que agreguen valor a las zonas. Además de considerar los Programas de Desarrollo Urbano para el Estado. En el caso de las construcciones, la regla general es fijar el valor con base en el metro cuadrado de superficie, atendiendo al tipo de construcción, la calidad de los elementos y su destino. Pero, al mismo tiempo, la Iniciativa faculta al Instituto en coordinación con las Autoridades Catastrales Municipales para establecer los criterios en los casos en los cuales no sea posible admitir la base del metro cuadrado, como sería el caso, por ejemplo, de los silos o las bardas, entre otros más. También se contempla en el Artículo 37, que el Instituto sea competente para establecer un factor de ajuste aplicable a valores unitarios de suelo, para los predios que no se encuentren en la categoría de los más frecuentes dentro de una colonia homogénea.

De igual manera, el Instituto sería competente para fijar tablas de depreciación en función del tipo, edad y grado de conservación aplicables a las construcciones que no sean nuevas o equiparables. Estas atribuciones tienen el objetivo de conseguir una muy deseable homogeneidad al establecer los valores unitarios de suelo y construcción y no existan disparidades entre predios de diferentes Municipios que no sean las que resulten de cuestiones de orden estrictamente técnico.

Las Obligaciones y Derechos se regulan en el Capítulo V de la Iniciativa que se estudia. El capítulo contempla una serie de obligaciones que deben cumplir tanto los propios propietarios o poseedores, como quienes actúen con fe pública en actos que afecten la propiedad inmobiliaria y las Autoridades que otorguen licencias para construcción, ampliaciones o mejoras a la propiedad inmueble. En los casos de incumplimiento, los Artículos correspondientes remiten a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Municipal.

El Capítulo VI es breve y regula los fraccionamientos. En dos Artículos se establecen las reglas fundamentales para que en el caso de fraccionamientos y condominios, la Autoridad Catastral Municipal pueda identificar los predios que conforman los fraccionamientos o los regímenes de propiedad en condominio, de manera que proceda al empadronamiento y valuación respectivas.

**NOVENO.-** Que en la Iniciativa se han incorporado en el Capítulo VII, las infracciones y sanciones aplicables en materia catastral. El Artículo 48 señala las conductas que pueden ameritar sanción así como las sanciones aplicables, atendiendo a la gravedad de la conducta. Se trata de sanciones no expresamente contempladas en otras disposiciones de la misma Ley de Catastro. Precisa las condiciones que deberá tomar en cuenta la Autoridad Catastral Municipal al momento de sancionar, tales como la gravedad de la conducta, la situación socioeconómica del infractor y la calidad de reincidencia del infractor. En el caso de Peritos Valuadores, el Artículo 50 contempla para una primera infracción, un simple apercibimiento; para una segunda, la suspensión y si se insiste en conductas violatorias, la suspensión definitiva.

El Capítulo VIII denominado Del Procedimiento del Recurso de Aclaración y del Recurso de Revocación, como se sabe, la aclaración es un procedimiento muy común en materia catastral, que permite rectificar datos asentados que no correspondan a la realidad, tales como el nombre del propietario o poseedor o los errores o diferencias entre los datos asentados y las características del terreno o la construcción. El procedimiento es muy sencillo de manera que en diez días hábiles, según lo propone el Artículo 56, la Autoridad Catastral debe resolver la aclaración.

Para la revocación, la citada iniciativa remite a las reglas que sobre este recurso establece el Código Fiscal Municipal, a fin de evitar duplicidades normativas.

La Coordinación entre el Estado y los Municipios es el contenido del Capítulo IX, el último que contempla la Iniciativa mencionada. Debe destacarse aquí que el Artículo 58 da la posibilidad de suscribir Convenios de Coordinación sobre las responsabilidades constitucionales en la materia y al mismo tiempo, que el Ayuntamiento cuente con el apoyo y la experiencia de las Autoridades Catastrales Estatales, si así lo establecen en los Convenios respectivos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

### **QUE CONTIENE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE HIDALGO**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tiene por objeto, regular la integración del catastro de la propiedad o posesión inmobiliaria comprendida dentro del Territorio del Estado.

**ARTICULO 2.-** La interpretación y aplicación de esta Ley y su Reglamento, corresponden en el ámbito de su competencia al Poder Ejecutivo Estatal a través de las Autoridades Catastrales Estatales y a los Ayuntamientos, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**ARTICULO 3.-** Para todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento, se aplicará supletoriamente, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 4.-** Las disposiciones de esta Ley, regulan:

- I.- La integración, organización y funcionamiento del catastro de los bienes inmuebles;
- II.- La forma, términos y procedimientos a que se sujetarán los trabajos catastrales;
- III.- Las obligaciones que en materia de catastro tienen, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los servidores públicos, notarios y demás fedatarios, así como toda persona física o moral que realice funciones relacionadas con las actividades catastrales y
- IV.- Las bases de colaboración entre las Autoridades Estatales y Municipales, para la realización de actividades catastrales.

**ARTICULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I.- **AUTORIDAD CATASTRAL:** Las Autoridades enumeradas en el Artículo 10 de este Ordenamiento;
- II.- **AUTORIDAD FISCAL:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y los Ayuntamientos del Estado;
- III.- **CARTOGRAFIA:** El diseño, la construcción y la representación gráfica de los fenómenos geográficos existentes en el territorio o en una fracción del mismo;
- IV.- **CARTOGRAFIA CATASTRAL:** El diseño, la construcción y la representación gráfica, georreferenciada, impresa o digital, a la escala apropiada, de los elementos físicos y atributos que caracterizan a los predios urbanos y rústicos;
- V.- **CATASTRO:** El conjunto de registros establecidos metódicamente de los inmuebles ubicados en cada uno de los Municipios del Estado, mediante la inscripción oficial de la localización, superficie, posesión, propiedad, valor del inmueble y demás atributos que señalen las disposiciones aplicables;
- VI.- **CEDULA CATASTRAL:** Es el documento oficial que contiene la información que define las características físicas, administrativas, legales y económicas de un predio en el Estado;
- VII.- **EJECUTIVO ESTATAL:** Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII.- **ESTADO:** El Estado de Hidalgo;
- IX.- **INSTITUTO:** El Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado;
- X.- **LEVANTAMIENTO:** Los trabajos orientados a la obtención de los datos numéricos necesarios, para definir la ubicación de los linderos de los predios y de las construcciones adheridas a ellos y calcular las superficies de terreno y construcción;
- XI.- **LEY:** La Ley de Catastro del Estado;
- XII.- **OPERACION CATASTRAL:** Los actos realizados por las Autoridades Municipales competentes o por las Estatales, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las de los Convenios que al efecto se suscriban, con el objeto de describir, clasificar, medir, valuar y registrar la propiedad inmobiliaria;
- XIII.- **PADRON CATASTRAL:** El instrumento de información territorial que contiene los registros de los predios de un Municipio en forma sistematizada;

- XIV.- POSEEDOR:** La persona física o moral que posee un inmueble a título de propietario;
- XV.- PROPIEDAD URBANA:** Es la comprendida dentro del perímetro de una área que cuente con cuando menos 2 sistemas de infraestructura, calles trazadas o con dictamen de uso de suelo otorgado por Autoridad competente;
- XVI.- PROPIEDAD RURAL:** Todo inmueble que no reúne las características para ser considerado urbano, que no cuente con servicios o que contando con los mismos, sea destinado a cualquier actividad económica primaria;
- XVII.- REGISTRO CATASTRAL:** La inscripción de los predios en el catastro;
- XVIII.-REGLAMENTO:** El Reglamento de esta Ley;
- XIX.- TABLAS DE VALORES:** El conjunto de elementos y valores catastrales unitarios de suelo y de construcción aprobados y contenidos en los planos y cuadros de clasificación de las zonas, respecto al valor del terreno, así como en relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán tomarse en consideración para la valuación;
- XX.- VALOR CATASTRAL:** El valor que determine la Autoridad Municipal competente o la Estatal en su caso, obtenido mediante procedimientos técnicos, conforme a la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable y que deberá ser equiparable al valor de mercado;
- XXI.- VALOR DE MERCADO:** Es el precio más probable, expresado en dinero e investigado en fecha determinada, que toma en cuenta el uso permitido, actual y potencial;
- XXII.- VALUACION CATASTRAL:** El conjunto de actividades técnicas realizadas, para asignar un valor catastral por primera vez a un bien inmueble, cuando se reúnan los siguientes elementos:
- a.- Se realice por Perito Valuador registrado ante la Autoridad Catastral;
  - b.- Se consideren las tablas de valores unitarios de terreno y construcción aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Estado y
  - c.- Se realice conforme a las normas para la valuación vigentes en el Estado de Hidalgo.
- XXIII.-ZONA CATASTRAL:** Las áreas homogéneas por su infraestructura, equipamiento, servicios y nivel socioeconómico en que se divide el Territorio de los Municipios del Estado, para fines de valuación catastral y
- XXIV.-PERITO VALUADOR CATASTRAL.-** Persona que por sus especiales conocimientos, está calificada para determinar avalúos de bienes inmuebles, y al que la Autoridad Catastral, le otorga registro con base en el Reglamento de la presente Ley. Ningún perito podrá determinar avalúos catastrales sin contar con dicho registro.

**ARTICULO 6.-** El catastro, es el sistema de información que tiene por objeto registrar los datos sobre las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles en el Territorio del Estado y sus valores, mediante la elaboración y conservación de registros y padrones relativos a la identificación, cambio y valuación de los bienes inmuebles, para lo cual obtendrá, clasificará, procesará y proporcionará información concerniente al suelo y a las construcciones adheridas a él.

**ARTICULO 7.-** Para los efectos de esta Ley, la propiedad inmobiliaria comprendida dentro del Territorio del Estado, se divide en urbana y rural, de acuerdo con su naturaleza, su uso y explotación en los términos que lo determine el Reglamento y la normatividad aplicable.

**ARTICULO 8.-** Todos los predios ubicados en el Territorio del Estado, deberán estar inscritos en el padrón catastral.

**ARTICULO 9.-** Los actos y resoluciones en materia de catastro, serán tramitados en la forma, términos y procedimientos establecidos en esta Ley.

## **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES DE CATASTRO**

**ARTICULO 10.-** Son Autoridades en materia de catastro:

- I.- El Poder Ejecutivo Estatal;
- II.- El Vocal Ejecutivo del Instituto;
- III.- El Director de Catastro del Estado;
- IV.- Los Ayuntamientos y
- V.- Los Responsables de los Catastros Municipales.

**ARTICULO 11.-** El Ejecutivo Estatal, tiene las siguientes facultades:

- I.- Establecer las políticas, normas y lineamientos generales del catastro y evaluar su cumplimiento;
- II.- Suscribir Convenios de Coordinación en materia de Catastro con los Municipios, Federación y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con otras Entidades Federativas;
- III.- Expedir el Reglamento de esta Ley y
- IV.- Las demás que expresamente determinen las Leyes.

**ARTICULO 12.-** El Instituto, tiene las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar las políticas, normas y lineamientos de carácter general relativas a la función catastral del Estado;
- II.- Elaborar y proponer para su aprobación el Proyecto de Reglamento, así como expedir los manuales y los instructivos necesarios encaminados al cumplimiento adecuado de las disposiciones de esta Ley;
- III.- Auxiliar a los Organismos Estatales y Municipales, en materia de Planeación del Desarrollo Urbano y Rural;
- IV.- Realizar las funciones relacionadas con las cuestiones catastrales, de acuerdo con los Convenios que celebre el Estado con los Municipios, en los términos de lo estipulado en el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.- Auxiliar a que las Autoridades Catastrales Municipales, mantengan actualizada la información catastral;
- VI.- Suscribir Acuerdos, Convenios y Contratos con la Federación, Estado y Municipios, así como con Organismos Públicos, Privados y Sociales y con los Particulares, cuando convengan al eficaz cumplimiento de su objeto;

- VII.- Conocer y resolver sobre el recurso de aclaración, cuando se trate de sus propios actos en los términos que se establecen en esta Ley y
- VIII.- Las demás que determine esta Ley, el Decreto de Creación del Instituto y otras disposiciones aplicables.

En la ejecución de los trabajos catastrales, el Instituto podrá hacerlos por sí mismo o contratar, cuando lo estime conveniente, los servicios de empresas particulares especializadas en la materia y adjudicarlos de acuerdo a las Leyes aplicables.

**ARTICULO 13.-** La Dirección de Catastro del Estado, tiene las siguientes facultades:

- I.- Elaborar los Programas tendientes a lograr los objetivos del catastro;
- II.- Normar, diseñar y operar la forma, términos y procedimientos técnico-administrativos aplicables a la identificación, registro, valuación, revaluación y deslinde de los bienes inmuebles ubicados en el Territorio del Estado;
- III.- Estudiar, proyectar, ejecutar, controlar y conservar las redes geodésicas y topográficas del Territorio del Estado, con el objeto de deslindar, levantar y amojonar los perímetros divisorios entre el Estado y las Entidades limítrofes, así como los límites de los Municipios en que está dividido;
- IV.- Integrar el Sistema Estatal de Información Catastral;
- V.- Realizar y emitir como perito valuador, dictámenes sobre el valor de mercado de inmuebles que sean necesarios en todo tipo de Convenios y Contratos, así como en juicios y controversias en general e igualmente intervenir en los demás dictámenes periciales que sobre inmuebles deban practicarse y rendirse ante ellos, sin excluir los que soliciten partes interesadas en materia de identificación o deslinde catastral de bienes inmuebles;
- VI.- Ser el órgano permanente de investigación científica y tecnológica, encargado de crear y reestructurar los métodos, sistemas y procedimientos para la valuación y registros catastrales;
- VII.- Integrar el registro de topógrafos y peritos valuadores en materia catastral; conforme al Reglamento de esta Ley;
- VIII.- Expedir copias certificadas de las manifestaciones, planos y demás documentos relacionados con los predios a solicitud de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes;
- IX.- Ser el órgano permanente de formación, capacitación y actualización del personal encargado del Catastro Estatal y Municipal y
- X.- Las demás que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 14.-** Para la adecuada integración y desarrollo del Sistema Estatal de Información Territorial, el Instituto en el ámbito de su competencia, deberá:

- I.- Uniformar y racionalizar la captación, producción y procesamiento de la información cartográfica que realicen otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de lo que señalen otros ordenamientos y
- II.- Organizar, integrar y coordinar las actividades de prestación de los servicios al público y divulgar la información territorial.

El Instituto, orientará sus actividades hacia la integración de un Sistema Estatal de Información Territorial, que pueda proveer de información para usos múltiples y vincular su información catastral con las de los Estados limítrofes.

**ARTICULO 15.-** Los Ayuntamientos, tienen las siguientes facultades en materia catastral:

- I.- Formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y de construcción en el ámbito de su jurisdicción;
- II.- Formular los proyectos de cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;
- III.- Proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción;
- IV.- Intervenir en las tareas catastrales necesarias para la localización, deslinde y fraccionamiento en zonas de urbanización y reservas de crecimiento de tierras destinadas al asentamiento humano, ejidales y comunales, de conformidad con la Legislación Agraria aplicable;
- V.- Asignar clave catastral a cada uno de los inmuebles;
- VI.- Autorizar, en su caso, los trabajos catastrales y vigilar su correcto desarrollo;
- VII.- Inscribir los inmuebles en el padrón catastral y mantenerlo actualizado;
- VIII.- Expedir la cédula catastral y el certificado de valor catastral;
- IX.- Determinar en forma precisa, la localización de cada predio ubicado dentro del Territorio del Municipio;
- X.- Elaborar y mantener actualizada, la cartografía catastral;
- XI.- Valuar los predios, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- XII.- Registrar los cambios que se operen en los predios y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el registro catastral;
- XIII.- Ratificar o rectificar los datos proporcionados por los propietarios o poseedores, respecto de sus predios para determinar y asentar los datos catastrales correctos;
- XIV.- Auxiliar a los Organismos Municipales, en materia de Planeación del Desarrollo Urbano y Rural;
- XV.- Celebrar Convenios de Coordinación con otros Municipios del Estado o con el Estado, respecto de las atribuciones y competencias que les asigna esta Ley;
- XVI.- Solicitar de las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, así como de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración del padrón catastral;
- XVII.- Proporcionar al Instituto, en los términos que al efecto se convengan, la información relativa para integrar y actualizar los registros catastrales, la planeación y programación de políticas valuatorias;
- XVIII.- Observar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y en los Convenios de Coordinación;
- XIX.- Conocer y resolver sobre la aclaración y el recurso de revocación a que se refiere esta Ley;
- XX.- Imponer las sanciones que procedan en los términos de esta Ley y

**XXI.-** Las demás que esta Ley, Reglamentos y Decretos establecen o se determine en los Convenios respectivos.

Los Ayuntamientos proveerán lo necesario, dentro de la esfera de su competencia y jurisdicción, para la consolidación y desarrollo del catastro del Estado y nombrarán para ello un encargado de las funciones del catastro.

**ARTICULO 16.-** Los Ayuntamientos deberán convocar para la integración de la Junta Catastral Municipal, que tendrá el carácter de Organó Auxiliar en la materia.

A petición de las Autoridades Municipales, el Instituto los asesorará para su integración y funcionamiento de acuerdo con el Manual de Organización para el funcionamiento de las Juntas y que sea aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto y publicado por el Periódico Oficial del Estado.

La Junta Catastral Municipal, analizará e integrará las Tablas de Valores que servirán de base para la valoración de predios y sus actualizaciones.

### **CAPITULO III DE LAS OPERACIONES CATASTRALES**

**ARTICULO 17.-** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Artículo 6 de esta Ley, las Autoridades Municipales por sí o con el apoyo del Instituto, de conformidad con los Convenios que al efecto se celebren, ejecutarán las operaciones catastrales siguientes:

- I.- La localización y levantamiento topográfico y aerofotogramétrico de los predios necesarios, para determinar sus características;
- II.- La elaboración de cartografía;
- III.- La elaboración de tablas de valores catastrales;
- IV.- La valuación y actualización de valores de predios;
- V.- La notificación de valores catastrales;
- VI.- La expedición de certificaciones de planos y documentos relativos a los predios;
- VII.- Todas aquéllas que tiendan a la formación, conservación y mejoramiento del catastro, para lo que utilizarán los sistemas técnicos y administrativos más apropiados a su alcance y
- VIII.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos.

**ARTICULO 18.-** Las operaciones catastrales, tienen como finalidad efectuar la descripción y medida de los predios, inscribirlos en los registros catastrales, valuarlos y servir de apoyo a la planificación con el fin de integrarlos al sistema de información catastral.

**ARTICULO 19.-** Para el cumplimiento de sus fines, el catastro deberá integrar la información que permita identificar las características físicas y técnicas de los terrenos, los elementos geográficos, la información de tipo jurídico y los elementos económicos, estadísticos y sociales respectivos.

El Reglamento, precisará los registros que integrarán el catastro.

**ARTICULO 20.-** Con base en la información y los datos obtenidos conforme el Artículo anterior, se elaborará o actualizará, según el caso, la cartografía catastral que se requiera para tener un conocimiento y registro gráfico de las áreas y características de los terrenos, construcciones y servicios públicos.

**ARTICULO 21.-** Las operaciones catastrales serán ejecutadas por personal debidamente autorizado, el que deberá presentar al propietario o poseedor el mandamiento escrito, debidamente fundado y motivado, emitido por Autoridad competente.

**ARTICULO 22.-** Los propietarios, poseedores, inquilinos o cualquier persona encargada y ocupante de un predio, están obligados a proporcionar al personal de catastro debidamente autorizado los datos o informes que les solicite, así como permitirle el acceso al interior del mismo y dar toda clase de facilidades para la elaboración de las operaciones catastrales. En el caso de que dichas personas o en general los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos se opongan y obstaculicen el ejercicio de estas visitas, se levantará en presencia de dos testigos acta circunstanciada que dé cuenta de los hechos, sin perjuicio de obtener y asentar la información de manera administrativa con base en los elementos de que se disponga.

**ARTICULO 23.-** Si de la visita a que se refiere el Artículo anterior, surgieren datos distintos a los asentados en el padrón catastral, procederá la rectificación de los mismos, que será autorizada por la Autoridad Catastral y deberá ser inscrita en el padrón, con los datos reales que correspondan.

**ARTICULO 24.-** Las operaciones catastrales a que se refiere el presente capítulo que a petición de parte practique la Autoridad Catastral, previo pago de los derechos correspondientes, deberán efectuarse en presencia de los propietarios o poseedores legítimos del inmueble o de sus representantes legales, con asistencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes y dos testigos, quienes deberán ser previamente notificados y podrán hacer las observaciones y aclaraciones que a su derecho convengan. La ausencia de los interesados, citados oportuna y legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones, las cuales solo tienen efectos declarativos.

El resultado de estas operaciones y en su caso las observaciones de los interesados o de quienes los representen legalmente, se harán constar en acta circunstanciada, que será firmada por el personal legalmente autorizado que practicó dichas operaciones, por el propietario o poseedor del bien inmueble o sus representantes legales, por los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes y los testigos, de la cual se entregará una copia al propietario o poseedor del inmueble para los efectos que procedan y en caso de negarse a firmar, deberá asentarse la razón respectiva.

#### **CAPITULO IV DE LA VALUACION CATASTRAL**

**ARTICULO 25.-** La valuación catastral, se hará cuando se inscriban los predios por primera vez en el padrón catastral. El valor será provisional o definitivo.

Se considera que el valor catastral, es provisional en tanto no se inscriba en el padrón catastral correspondiente y definitivo cuando se inscriba.

**ARTICULO 26.-** Además de la condición establecida en el Artículo anterior, se considera que el valor catastral es provisional, cuando:

- I.- Los propietarios, poseedores y ocupantes de bienes inmuebles no proporcionen los datos, informes y documentos que les soliciten los empleados catastrales debidamente autorizados para el efecto o no se permita el acceso al interior del predio para su inspección catastral;
- II.- Se aplique a un predio que no estaba registrado en el padrón catastral;
- III.- Se le asigne a un predio que se subdivida;

- IV.- Se le asigne a un predio resultante de la fusión de dos o más y
- V.- No se cuente con los elementos técnicos necesarios, para determinar su valor definitivo.

En el caso de un predio no registrado por causa imputable al propietario o poseedor, el valor provisional surtirá efectos desde la fecha en que debió haber efectuado el registro, sin exceder de cinco años.

**ARTICULO 27.-** Las Autoridades Catastrales asignarán el valor catastral definitivo en consideración a la zonificación y aplicación por separado a la superficie de terreno y a la construcción, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y las de construcción. El valor catastral, será equiparable al valor de mercado de los inmuebles.

**ARTICULO 28.-** Las Autoridades Catastrales podrán revisar y verificar los informes y manifestaciones a que se refieren los Artículos 38, 39 y 43 para, en su caso, asignar o modificar los valores. La asignación y modificación proceden cuando los propietarios o poseedores hayan presentado manifestaciones con errores u omisiones, se determinen diferencias en los valores declarados o cuando no se hayan presentado manifestaciones.

**ARTICULO 29.-** Procede la actualización de los valores catastrales, cuando:

- I.- El valor catastral fijado al predio, tenga una antigüedad de más de un año;
- II.- En el predio se hagan mejoras, modificaciones, construcciones, reconstrucciones, ampliaciones o inversión de cualquier especie a las ya existentes;
- III.- La totalidad o parte del predio sea objeto de traslado de dominio u otra causa que modifique su régimen jurídico;
- IV.- Se haya efectuado un avalúo provisional, fijado de conformidad a la presente Ley;
- V.- Se fusione, subdivida o sea motivo de fraccionamiento;
- VI.- Por ejecución de obras públicas o privadas, se modifique el valor de la propiedad raíz, tanto en los predios directamente afectados como en la zona de influencia, de acuerdo al estudio realizado por la Autoridad Catastral;
- VII.- El predio sufra un cambio físico que afecte su valor;
- VIII.- Se cambie el régimen de predio rústico a urbano;
- IX.- Se haya cancelado un subsidio fiscal de la que hubiere gozado el predio;
- X.- Una construcción sea ocupada sin terminar y
- XI.- Lo solicite el propietario o poseedor del predio y se cumplan con los lineamientos establecidos en esta Ley y su Reglamento.

La actualización a que se refiere este Artículo, comprenderá la totalidad del predio, es decir, tanto al terreno como a las construcciones, reconstrucciones o ampliaciones de las construcciones existentes.

**ARTICULO 30.-** La asignación, modificación y actualización de valores por la Autoridad Catastral, deberán notificarse a los propietarios o poseedores de los predios, en los términos que establece el Código Fiscal Municipal en el domicilio que legalmente tengan manifestado ante la Autoridad Catastral.

La notificación de los actos a que se refiere el párrafo anterior, hará las veces de cédula catastral.

**ARTICULO 31.-** Las cédulas catastrales deberán renovarse cuando el predio sufra modificaciones en los datos catastrales que lo identifique o cambie de propietario o poseedor, para lo cual éstos darán los avisos correspondientes, en caso de que no lo hicieren, la Autoridad Catastral lo hará del conocimiento de la Autoridad Fiscal, para que ésta aplique la sanción que corresponda conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 32.-** Las Autoridades Catastrales Municipales por sí o en su caso, con el apoyo del Instituto, formularán las tablas generales de valores vigentes de suelo y construcciones, por unidades tipo para cada Municipio del Estado, mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas a fin de obtener un avalúo general y equitativo de cada propiedad inmueble.

Para el caso de que Autoridades Catastrales Municipales deban fijar un valor catastral de predios no incluidos en las tablas generales, además de observar los criterios establecidos en los Artículos 36 y 37 de la presente Ley, deberán observar los criterios de equidad, proporcionalidad y condiciones de la zona, en el momento de asignar el valor individual.

**ARTICULO 33.-** Las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones aprobadas para cada año, no podrán ser modificadas durante ese término, sin embargo, procederá su modificación en los casos en que sea indispensable crear una nueva categoría no prevista en las tablas originales por motivo de ampliación de zonas urbanas que se deriven de obras efectuadas.

**ARTICULO 34.-** Para el establecimiento de los valores unitarios de suelo, se tomarán en consideración la naturaleza de las zonas, el uso del suelo, las condiciones del terreno y de los sistemas de equipamiento e infraestructura que le sirven y los demás factores que agreguen valor a aquélla.

Asimismo, se tomará en cuenta lo dispuesto en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano para el Estado, las declaratorias que se hayan emitido, así como las disposiciones que contengan otros Planes y Programas de Desarrollo que tengan efectos en su Territorio.

**ARTICULO 35.-** El valor unitario de las construcciones, se fijará con base en el valor del metro cuadrado de superficie cubierta, en atención a los tipos de construcción, la calidad de los elementos que lo constituyan y su destino.

El Instituto, en coordinación con las Autoridades Catastrales Municipales, establecerá los criterios para determinar el valor unitario de las construcciones que no admitan la base del metro cuadrado.

**ARTICULO 36.-** Los valores por unidad tipo, referentes a predios rústicos, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor.

**ARTICULO 37.-** Los valores unitarios de suelo, se asignan a los predios más representativos dentro de una colonia homogénea. A los demás se les aplicará un factor de ajuste conforme a sus características particulares en los términos que establezca la normatividad que emita el Instituto.

Los valores unitarios de las construcciones, se aplicarán a las nuevas o equiparables; las demás se sujetarán a las tablas de depreciación, en los términos que lo determine el Instituto en la normatividad que emita.

**ARTICULO 38.-** Las tablas de valores unitarios, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTICULO 39.-** Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el Estado, deberán inscribirlos en el padrón catastral.

**ARTICULO 40.-** Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el Territorio del Estado, para los efectos previstos en el Artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones en materia de catastro:

- I.- Manifestar a las Autoridades Municipales Catastrales de la Localidad, sus posesiones o propiedades inmobiliarias y
- II.- Cualquier modificación que se haga a los elementos que caractericen al predio, por las siguientes causas: Construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, mejoras, ampliaciones, demoliciones, fusión, relotificación, fraccionamiento, constitución de régimen de propiedad en condominio o cualquier otra prevista por esta Ley y su Reglamento, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se terminó la modificación.

**ARTICULO 41.-** La inscripción prevista en el Artículo anterior, se llevará a cabo una vez satisfechos los datos que deba contener la cédula catastral, que será emitida por la Autoridad Municipal dentro del término de 15 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la manifestación correspondiente y tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición o ratificación oficial.

**ARTICULO 42.-** Cuando se otorgue licencia para construcciones, ampliaciones o mejoras, las autoridades correspondientes lo comunicarán a la Autoridad Municipal Catastral y señalarán las claves catastrales de los predios, las fechas de terminación de construcciones, ampliaciones o modificaciones de construcciones permanentes y la fecha en que éstas se ocupen o aprovechen en cualquier forma, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se conozcan tales hechos.

En caso de incumplimiento a lo previsto en este Artículo, se notificará a la Autoridad Fiscal para que proceda de conformidad con lo preceptuado en el Código Fiscal Municipal.

**ARTICULO 43.-** Los Notarios o quienes actúen con fe pública en la protocolización de contratos o actos que transmitan o modifiquen el dominio o régimen de propiedad de un predio, sólo autorizarán la escritura respectiva cuando les sea presentada por los interesados, la cédula catastral vigente otorgada por la Autoridad Municipal Catastral, independientemente de la justificación del pago del impuesto predial.

Las Autoridades, Organismos, Notarios o personas que actúen con fe pública que intervengan en la autorización, transmisión, protocolización o modificación de las características de la propiedad raíz o de un predio en particular, deberán manifestarlo a la Autoridad Municipal Catastral dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produzcan.

El incumplimiento a lo dispuesto por este Artículo, será comunicado al Superior de la Autoridad, al Colegio de Notarios del Estado y a la Dirección de Archivo de Notarías del Estado, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTICULO 44.-** La Autoridad Municipal Catastral, tendrá en todo tiempo la facultad para llevar a cabo los trabajos de fotogrametría, topografía, investigación cartográfica, identificación y valuación, necesarias para la completa integración del catastro en su

territorio y su actualización permanente conforme a las normas técnicas que expida el Instituto y de verificar que se apeguen a la realidad los datos asentados en los avisos o modificaciones que manifiesten los contribuyentes. En caso contrario, determinará las diferencias y aplicará las sanciones previstas en esta Ley. En todo caso, la Autoridad Catastral competente, notificará a los propietarios o poseedores el resultado de las operaciones catastrales.

## **CAPITULO VI DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**ARTICULO 45.-** Las Autoridades que intervengan en la autorización de fraccionamientos o en la constitución de regímenes de propiedad en condominio, manifestarán a la Autoridad Municipal Catastral todo lo relativo a tales actos y acompañarán una copia de los planos autorizados.

Los fraccionadores y quienes constituyan regímenes de propiedad en condominio, lo manifestarán a la Autoridad Municipal Catastral en un término que no excederá de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realicen las operaciones y remitirán copias de los contratos respectivos.

**ARTICULO 46.-** Los fraccionamientos que se ejecuten total o parcialmente sin la autorización correspondiente o cuando el fraccionador lleve a cabo algunas de las operaciones de venta o promesa a terceros, la Autoridad Municipal Catastral empadronará dichos lotes y hará la valuación respectiva, con efectos que partan de la fecha de la primera operación sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades administrativas, civiles o penales de los fraccionadores y sin que tales hechos impliquen la autorización o convalidación del fraccionamiento.

## **CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 47.-** Las violaciones a esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por las Autoridades competentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los infractores.

**ARTICULO 48.-** Son infracciones y sanciones a la presente Ley, además de las señaladas expresamente en otros ordenamientos, las que a continuación se indican:

- I.- Omitir las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos en la forma y términos establecidos por esta Ley y su Reglamento, multa de tres a cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
- II.- Consignar datos falsos o alterados en las declaraciones, manifestaciones, avisos o documentos, multa de quince a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
- III.- Negar injustificadamente, la exhibición de títulos, planos, contratos, constancias o cualquier otra información útil para comprobar la veracidad de las declaraciones, así como para conocer las características reales del inmueble, cuando se le requiera por la Autoridad competente, multa de cinco a ocho veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
- IV.- Impedir injustificadamente u obstaculizar la ejecución de las operaciones catastrales, multa de quince a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado;
- V.- Negar los planos o documentos a que hace referencia el Artículo 44 de esta Ley, multa de tres a cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, por cada lote resultante y

VI.- Incurrir en cualquier acto u omisión distinta de las anteriores, que infrinja las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, multa de tres a treinta veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

**ARTICULO 49.-** La Autoridad Catastral, al imponer una sanción, la fundará, motivará y tomará en consideración lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La situación socioeconómica del infractor y
- III.- La calidad de reincidente del infractor.

**ARTICULO 50.-** Los Peritos Valuadores Catastrales autorizados, que no apliquen correctamente los criterios de valores unitarios vigentes en la valuación de predios, serán apercibidos por escrito. En caso de reincidencia, se les suspenderá el registro por un período equivalente de entre seis y doce meses.

Procederá la cancelación definitiva del Registro de Peritos Valuadores, si han sido suspendidos temporalmente y reincidan en tal conducta.

**ARTICULO 51.-** Las Autoridades Catastrales y demás Servidores Públicos que por negligencia o cualquier otra circunstancia alteren o falseen los datos que caracterizan a un inmueble para su identificación, avalúo y demás operaciones catastrales, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo o de obtener un beneficio para sí o para un tercero, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin menoscabo de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

**ARTICULO 52.-** La aplicación de las sanciones, no impedirá la ejecución de las operaciones catastrales.

## **CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE ACLARACION Y DEL RECURSO DE REVOCACION**

**ARTICULO 53.-** Los interesados podrán interponer el recurso de aclaración, respecto de los datos asentados en el padrón catastral en cualquier tiempo y en caso de deslindes catastrales, dentro de los quince días hábiles siguientes al levantamiento del acta circunstanciada.

**ARTICULO 54.-** Procederá el recurso de aclaración, cuando:

- I.- El nombre del propietario o poseedor del inmueble sea distinto a aquél que aparezca inscrito en el padrón catastral;
- II.- El registro catastral sea distinto al que le corresponde al bien inmueble y
- III.- Exista error o diferencia en los datos asentados en el padrón catastral relativos, a:
  - a.- La superficie, linderos o colindancias del terreno;
  - b.- Las características reales de la construcción y
  - c.- En los demás casos en que haya error o diferencia entre los datos asentados en el padrón catastral y cualquier otra característica del bien inmueble.

**ARTICULO 55.-** El recurso de aclaración, deberá ser interpuesto por el interesado ante

la Autoridad Catastral Municipal, a excepción de lo previsto en la fracción VII del Artículo 12 de esta Ley, mediante escrito que contendrá los siguientes datos:

- I.- El nombre y domicilio del promovente dentro del Territorio del Municipio donde se interponga el recurso;
- II.- La clave catastral del inmueble de que se trate;
- III.- La ubicación, superficie, linderos y colindancias del bien inmueble y
- IV.- La descripción de los errores o diferencias que existan en el padrón catastral o de éstos en relación con el acta circunstanciada que se pretende corregir.

En el escrito por el que se promueva el recurso de aclaración, se deberán ofrecer los elementos probatorios.

**ARTICULO 56.-** Corresponde a cada Autoridad Catastral competente, resolver el recurso de aclaración en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 57.-** Los interesados podrán interponer el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Hidalgo, contra los actos y resoluciones de las Autoridades Catastrales que con motivo de la aplicación de esta Ley, lesionen sus legítimos intereses.

## **CAPITULO IX DE LA COORDINACION ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**

**ARTICULO 58.-** El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación de Acciones o Prestación de Servicios, a efecto de integrar el sistema de información catastral, conforme a los fines y objetivos del catastro señalados en el Artículo 6 de esta Ley.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 1991 y se derogan todas las demás disposiciones en lo que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.-** En tanto se expidan las disposiciones administrativas derivadas de esta Ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contravengan.

**CUARTO.-** El Instituto emitirá los instructivos y manuales a que se refiere esta Ley, en un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**QUINTO.-** Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley de Catastro que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la misma.

**SEXTO.-** Las zonas catastrales y los valores unitarios de suelo y construcción vigentes al momento de la publicación de esta Ley, continuarán vigentes hasta que el Congreso del Estado expida los nuevos.

**SEPTIMO.-** Los peritos valuadores y topógrafos que cuenten con registro vigente al momento de la entrada en vigor de esta Ley, deberán tramitar su renovación al momento de la caducidad de su registro de acuerdo con las disposiciones de la misma.

OCTAVO.- Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, para que los propietarios o poseedores de inmuebles acudan ante la Autoridad Catastral Municipal competente a manifestarlos.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARIA MARTIN BARBA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE BANOS  
MADRID**

**SECRETARIO**

**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

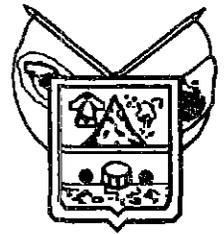
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 152

#### QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo **DECRETA:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad de este Congreso, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, como en el caso que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establecen el derecho al Ciudadano Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que la Iniciativa en estudio, reúne los requisitos establecidos sobre el particular.

**TERCERO.-** Que es responsabilidad de cualquier Gobierno con voluntad democrática, identificar los objetivos y medios para alcanzar el desarrollo y establecer los mecanismos de participación necesarios para proyectar, nacional e internacionalmente, las nuevas potencialidades de los diversos agentes sociales y económicos que actúan en el entorno estatal. En este sentido, existe la voluntad manifiesta del Ejecutivo del Estado, para dar respuesta a una serie de eventos que han derivado en cambios considerables en las condiciones económicas, sociales y culturales con las que interactúa la Entidad.

Motivo por el cual; se busca fortalecer las Iniciativas del pueblo hidalguense, para promover la participación ciudadana en la elaboración y proyección de políticas de carácter público, capaces de responder de manera adecuada a las necesidades particulares de la población, así como de aprovechar al máximo su histórica aptitud, para intercambiar argumentos y propuestas que beneficien a nuestra sociedad.

**CUARTO.-** Que el Sistema Estatal de Planeación Democrática, es el instrumento que enmarca las acciones de Gobierno para consolidar los avances logrados, superar los problemas básicos planteados por la ciudadanía y promover el desarrollo a través de los mecanismos de actuación directa, de coordinación con el Gobierno Federal,

Entidades Federativas y los Municipios y de concertación e inducción con los sectores social y privado de la sociedad hidalguense.

La Planeación, es una actividad prioritaria del Estado; un instrumento de la actividad administrativa que enmarca las acciones de Gobierno para orientar y planificar las actividades económicas; un instrumento insustituible del desarrollo y el mecanismo idóneo para comprender la realidad del Hidalgo actual a través del análisis diferenciado de sus problemas.

La Planeación Democrática, como instrumento básico del desarrollo, es la directriz que otorga viabilidad al fortalecimiento de la relación entre el Gobierno y la sociedad, una relación basada en el perfeccionamiento constante de la democracia como fuente legitimadora de las acciones del Gobierno a favor del progreso del Estado, ante todo, la Planeación Democrática, es una práctica y un proceso que permite establecer consensos a favor del mejoramiento continuo de la calidad de vida de los hidalguenses.

**QUINTO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 26 establece que el Estado, organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 82 establece, que corresponde al Gobierno Estatal la rectoría del desarrollo de la Entidad, el cual programará, planeará, conducirá y orientará la actividad económica en la misma. De igual forma, el Artículo 85 del último ordenamiento mencionado, establece que el desarrollo integral del Estado se llevará a cabo mediante el Sistema de Planeación Democrática.

**SEXTO.-** Que la primera Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 16 de Noviembre de 1983, tuvo como objetivo, lograr que las Dependencias Estatales sujetarán sus acciones a los objetivos, lineamientos y estrategias que establecía el Programa de Gobierno de ese entonces; asimismo, contemplaba la elaboración y modificación del Plan Estatal de Desarrollo. Posteriormente en 1987 se publica la segunda Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo, en donde se modifica el período de elaboración, aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo, respondiendo fundamentalmente a la nueva estructura de la Administración Pública.

**SEPTIMO.-** Que desde esta perspectiva, fue necesario realizar una revisión a la vigente Ley de Planeación, para proponer un nuevo Proyecto, ya que el actual no responde a las exigencias de la dinámica social que actualmente se vive, dada la poca claridad que presenta en varias de sus disposiciones; en virtud de ello, se propone un nuevo Proyecto que adecua diversos Artículos y que se optó por denominar Ley de Planeación para el Desarrollo en el Estado de Hidalgo. Los avances que se destacan en esta Iniciativa, establecen las responsabilidades del Ejecutivo Estatal y de los Gobiernos Municipales en materia de Planeación Democrática del Desarrollo; las Bases de Operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática; la obligatoriedad explícita de incluir la participación social en la formulación de los Planes y Programas y en el proceso de planeación; las bases que fundamentan a la Planeación Regional y Municipal; las adecuaciones a los mecanismos de acopio y manejo de la información para la Planeación del Desarrollo; la obligatoriedad de controlar y evaluar los Planes y Programas, así como los lineamientos para definir las responsabilidades en los casos de contravenciones a la Ley.

Bajo estas premisas, se ha definido la intención de dotar a nuestro actual marco jurídico en materia de Planeación para el Desarrollo, de un esquema que refleje las necesidades y propuestas de quienes están involucrados en las tareas de la Planeación en el Estado de Hidalgo, dinamizando así el ejercicio de sus funciones y fortaleciendo el Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el propósito de que las relaciones entre los tres órdenes de Gobierno se guíen con base a los principios de coordinación y cooperación, de tal forma que establezcan un marco institucional de políticas públicas flexibles, que permitan ampliar y garantizar la participación social.

**OCTAVO.-** Que la Iniciativa en estudio, tiene como objeto promover y conducir el desarrollo integral y sustentable de la Entidad a través de un ejercicio de Gobierno responsable y con sentido democrático y del aprovechamiento de los recursos y potencialidades de las diferentes Regiones y Municipios que integran el Estado de Hidalgo.

Las propuestas contenidas en el documento, están sustentadas en la experiencia adquirida a través del trabajo promovido por el Gobierno Estatal en innumerables sesiones de trabajo de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Regional y Estatal, instancias donde se privilegia el análisis de cada una de las etapas de planeación que se lleva a cabo dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**NOVENO.-** Que la Iniciativa en estudio, que se somete a la consideración de este Congreso del Estado, propone establecer un marco legal actual, moderno y vigente, con el fin de satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer las generaciones futuras, en el entendido de que una sociedad cada vez más compleja, exige una estrategia clara e integral de desarrollo que conjunte y oriente los esfuerzos de los hidalguenses, para promover la transformación de la realidad hacia un contexto social más igualitario y libre.

El documento se integra en su contenido con 11 Capítulos, los cuales comprenden 87 Artículos, a fin de integrar un instrumento jurídico más acorde a nuestros tiempos.

Así tenemos que en el Capítulo I, se señalan las Disposiciones Generales, dentro de ellas destacan el objeto de la Ley y los principios que se señalan en las diferentes fracciones del Artículo 2; así como lo que debe entenderse por Planeación Estatal del Desarrollo y que el proceso de Planeación se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo.

**DECIMO.-** Que en el Capítulo II se alude al Sistema Estatal de Planeación Democrática, siendo el Artículo 15 el que otorga un concepto del mismo y los órganos que lo integran. En este Capítulo se contemplan las atribuciones de dichos órganos a través de los Artículos 19, 20, 21, 22 y 23, así como la posibilidad de establecer comisiones y subcomisiones, para la atención de las actividades de la Planeación del Desarrollo Estatal y Regional y para la elaboración de Programas Especiales.

En el Capítulo III se hace referencia al Plan Estatal de Desarrollo, el que deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que toma posesión el Titular del Ejecutivo.

El Plan Estatal indicará los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales, los cuales serán congruentes con él y los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo.

En este Capítulo, se establece quién y cómo deberán elaborarse los Programas a que se ha hecho referencia con antelación.

**DECIMO PRIMERO.-** Que es conveniente destacar la innovación del Capítulo IV referente a la Planeación Municipal del Desarrollo, en donde se establecen las Bases del Sistema Municipal de Planeación Democrática, donde se considera a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) como el principal mecanismo del sistema, determinándose que las disposiciones reglamentarias del Ayuntamiento, establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Respecto a la Planeación Regional, es el Capítulo V denominado Planeación Regional del Desarrollo, donde se establecen las Bases de la Planeación Regional, designando al Ejecutivo Estatal y a los Gobiernos Municipales como los encargados de la Planeación Regional. En este sentido, se considera a los Comités de Planeación para

el Desarrollo Regional (COPLADER) como las instancias de coordinación regional para la planeación y programación del desarrollo.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que en el Capítulo VI se alude al Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo, con el que se proporcionará y difundirá la información, desde las estructuras de las Dependencias y Entidades Estatales y Municipales. En el entendido de que el universo informativo deberá contemplar a los tres poderes, dicho sistema se constituye como instancia de apoyo para las diferentes etapas del proceso de planeación y dependerá directamente del Coordinador General del COPLADEHI.

El Capítulo VII denominado Participación Social en la Planeación, estipula que los sectores social, privado y en general la ciudadanía, podrán proponer y formular Iniciativas que satisfagan sus necesidades, con el propósito de que expresen sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación, actualización y ejecución de los Planes y Programas.

**DECIMO TERCERO.-** En la Iniciativa, en el Capítulo VIII, se propone que el Poder Ejecutivo Estatal en representación del Estado, pueda convenir con la Federación y los Municipios la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la Planeación Estatal del Desarrollo y por supuesto, para que lo haga también con otras Entidades Federativas. Por ello el Artículo 70, se refiere en sus diferentes fracciones a la participación, los procedimientos de coordinación, los lineamientos y metodologías de apoyo, la participación en la elaboración de los Programas Regionales y la ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado.

Por su parte el Artículo 71, señala cuando el Estado puede convenir con los Municipios.

Lo que se refiere a la concertación e inducción, se encuentra contemplado en el Capítulo IX, en el que se inserta la forma en que podrá concertarse la realización de las acciones previstas en el Plan y los Programas; por supuesto que la concertación será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren y en los que se observarán los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a que se refiere la Iniciativa que se analiza.

**DECIMA CUARTA.-** Que en los Capítulos X y XI, se señala lo relativo al control y evaluación, así como al incumplimiento y responsabilidades, señalándose que las etapas de control y evaluación comprenden el conjunto de actividades encaminadas a la verificación, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo.

En el Artículo 82, se señalan los instrumentos para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Sin perjuicio de lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones que se proponen a través de la Iniciativa.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **DECRETO**

**QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO**

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I.- Las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo y encauzar, en función de éste, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como la participación de los diferentes sectores de la sociedad;
- II.- Las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de Planeación con la Federación, las demás Entidades Federativas y los Municipios que integran el Estado, de acuerdo a la Legislación aplicable;
- IV.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la sociedad, por sí o a través de organizaciones representativas en la formulación, evaluación y actualización de los Planes y los Programas a los que se refiere esta Ley;
- V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los Planes y los Programas;
- VI.- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación;
- VII.- Las bases para que la Planeación Municipal del Desarrollo, como parte fundamental de la Planeación Estatal, se vincule con los objetivos y estrategias del desarrollo del Estado y la Nación y
- VIII.- Las bases para que la Planeación Regional del Desarrollo, contribuya con el cumplimiento de los objetivos de la Planeación para el Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.

**ARTICULO 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, el proceso de ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de promoción y regulación de la actividad económica, social, política, ambiental y cultural, tiene como finalidad la transformación de la realidad de la Entidad, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política del Estado y las Leyes establecen.

A través de la Planeación del Desarrollo, se fijarán objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

**ARTICULO 3.-** La Planeación del Desarrollo, deberá identificarse y ejercitarse como el proceso para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable de la Entidad y deberá atender a la consecución de los fines políticos, sociales, ambientales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, guardando concordancia con los lineamientos generales que rijan al País. Para ello estará basada en los siguientes principios:

- I.- El fortalecimiento de la libertad, la soberanía estatal y la autonomía municipal en lo político, económico, social y cultural;
- II.- La preservación y el perfeccionamiento del sistema republicano y federal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala y del régimen

- democrático y representativo que establece la Constitución del Estado de Hidalgo; así como el fortalecimiento de la democracia como forma de vida fundada en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo hidalguense, impulsando su participación activa en la Planeación del Desarrollo y ejecución de las actividades que con base en ella deban realizarse;
- III.- La igualdad de derechos, la equidad de género, la atención de necesidades de la población y la mejoría, en todos los aspectos de su calidad de vida, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;
  - IV.- El respeto irrestricto a las garantías individuales, a los derechos sociales, políticos y humanos; así como también, a las manifestaciones culturales de los pueblos y las comunidades indígenas;
  - V.- La consolidación del Pacto Federal y del Municipio Libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, congruente con los objetivos del País;
  - VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo, en un marco de estabilidad económica, política y social;
  - VII.- La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre órdenes de Gobierno, para obtener un desarrollo integral y sustentable del Estado;
  - VIII.- El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación al proceso de desarrollo y
  - IX.- El impulso al desarrollo regional equilibrado, con base en las potencialidades de las regiones; en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado y los Municipios.

**ARTICULO 4.-** Es atribución del Titular del Ejecutivo del Estado, conducir el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo, con la participación coordinada, inducida, concertada y democrática de los Municipios, grupos sociales y/o particulares, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, manteniendo congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo.

**ARTICULO 5.-** Al interior de los Municipios, será responsabilidad del Presidente Municipal conducir el proceso de Planeación del Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales y en el ejercicio pleno de sus atribuciones, manteniendo congruencia con los principios, objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo.

**ARTICULO 6.-** El proceso de Planeación del Desarrollo al que se refiere esta Ley, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Estatal de Desarrollo, con base en el cual se elaborarán y conducirán las estrategias del desarrollo, así como los procesos de Planeación en el ámbito Estatal, Regional y Municipal.

**ARTICULO 7.-** El Gobernador del Estado, remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado para su conocimiento.

**ARTICULO 8.-** El Gobernador de la Entidad, al informar al Congreso del Estado sobre el estado general que guarda la Administración Pública de la Entidad, hará referencia a las decisiones adoptadas para la ejecución, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, así como los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales.

El contenido de las cuentas anuales de la Hacienda Pública Estatal, deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude el párrafo que antecede, para permitir al Congreso del Estado el análisis de las cuentas con relación a los

objetivos y prioridades de la Planeación Estatal referentes a las materias objeto de dichos documentos.

**ARTICULO 9.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; los Programas y Presupuestos de las Entidades Paraestatales no integrados en el Proyecto mencionado; las Iniciativas de la Ley de Ingresos y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley.

**ARTICULO 10.-** El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso Local la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondientes, informará del contenido general de dichos documentos y su relación con los Programas Operativos Anuales que, conforme a lo previsto en el Artículo 32 de esta Ley, deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 11.-** Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, al dar cuenta al Congreso del Estado de la situación que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance, grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo que, por razón de su competencia, les correspondan y de los resultados de las acciones previstas. Asimismo, informarán sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica y social, en función de dichos objetivos y prioridades. En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los Servidores Públicos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo y los Directores y Administradores de las Entidades Paraestatales que sean citados por el Congreso del Estado, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre la Ley o asunto de que se trate y los objetivos del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo relativos a las Dependencias o Entidades a su cargo.

**ARTICULO 12.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo, buscando congruencia con las acciones que la Administración Pública Federal realice en el Estado, dentro del contexto de la Planeación Nacional.

**ARTICULO 13.-** Los Proyectos de Iniciativa de Leyes y los Reglamentos, Decretos y Acuerdos que formule el Poder Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el Proyecto de que se trate y el Plan Estatal y/o los Programas respectivos.

**ARTICULO 14.-** En caso de duda sobre la interpretación de esta Ley, se estará a lo que resuelva para efectos administrativos, el Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social.

## CAPITULO II

### SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

**ARTICULO 15.-** La Planeación Estatal del Desarrollo, se realizará en los términos de esta Ley a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo del Estado, en el marco de la estrategia nacional del desarrollo.

El Sistema Estatal de Planeación Democrática, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Estatal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales los grupos organizados de la sociedad y la población en general, serán parte activa en el proceso de Planeación Estatal, Regional y Municipal.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal formarán parte del Sistema, por medio de las Unidades Administrativas que tengan asignadas las funciones de Planeación del Desarrollo dentro de sus propias Dependencias y Entidades.

**ARTICULO 16.-** El Poder Ejecutivo del Estado a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, coordinará mediante Convenios con la Federación y los Municipios, las bases y procedimientos para la Planeación del Desarrollo Integral del Estado. Asimismo, inducirá y concertará con los sectores social y privado su participación en dicho proceso.

**ARTICULO 17.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), será el principal Organismo del Sistema Estatal de Planeación Democrática, siendo presidido por el Gobernador del Estado, para llevar a cabo el proceso de Planeación Estatal y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de Planeación. La naturaleza, estructura y funcionamiento de este Comité, se establecerá en el instrumento jurídico que lo rija.

Los Delegados de las Dependencias de la Administración Pública Federal en la Entidad, las organizaciones representativas de los sectores social y privado, la sociedad en general y las Autoridades Estatales y Municipales, formarán parte del Sistema Estatal de Planeación Democrática mediante su integración al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER) y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que se constituyan en la Entidad, formarán parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo; sin menoscabo de sus atribuciones, mantendrán una estrecha vinculación y coordinación con éste, a efecto de coadyuvar a que la Planeación Estatal sea integral y congruente.

**ARTICULO 18.-** Las disposiciones reglamentarias de esta Ley, establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el proceso de Planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan y los Programas a que se refiere este Ordenamiento.

**ARTICULO 19.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades correspondientes al proceso de Planeación del Desarrollo del Estado;
- II.- Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores sociales, a la formulación, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo; el cual será sometido a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado;
- III.- Elaborar propuestas que promuevan la continuidad de Proyectos estratégicos para el Desarrollo del Estado, que por sus características y dimensiones trasciendan el período constitucional de Gobierno, para su consideración en el proceso de formulación del Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.- Fomentar la coordinación entre el Poder Ejecutivo del Estado con el de la Federación y los Gobiernos Municipales, así como la participación de los

sectores social y privado para la instrumentación y evaluación del Plan Estatal y los Programas que se generen en el sistema;

- V.- Establecer medidas para coadyuvar al oportuno cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas Estatales, así como de aquéllos que formule la Federación e incidan en el ámbito territorial del Estado;
- VI.- Proponer las acciones que puedan ser sujetas de coordinación, en el marco de los Convenios y Acuerdos para el Desarrollo y sus correspondientes anexos de ejecución, que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, cualquiera que fuere su denominación y temporalidad, así como evaluar los Programas y actividades coordinados con la Federación y los Municipios;
- VII.- Fomentar la concertación de acciones previstas en el Plan y los Programas Estatales de Desarrollo, entre el Ejecutivo Estatal y los sectores social y privado;
- VIII.- Coordinar y vincular sus acciones con los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y
- IX.- Promover que las acciones del proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, contemplen a las Regiones del Estado como los espacios estratégicos en los que se vinculan los esfuerzos Municipales, Estatales y Federales para impulsar el Desarrollo de la Entidad.

**ARTICULO 20.-** A la Secretaría de Desarrollo Social, le corresponde:

- I.- Coordinar el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo y las actividades que de él se deriven, con base en las propuestas que los diversos sectores de la sociedad viertan a través de la consulta ciudadana y en los acuerdos que se tomen en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- II.- Coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática y con la integración de las Instancias Federales, Estatales y Municipales que actúan en el Desarrollo de la Entidad a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- III.- Definir, instrumentar y conducir con Acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientarán el Plan Estatal y los Programas para el Desarrollo de la Entidad;
- IV.- Formular con la participación de las demás Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios y los sectores social y privado, el Plan Estatal de Desarrollo y establecer los lineamientos para la formulación de los Programas Regionales, Rectoriales e Institucionales y de aquéllos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;
- V.- Definir y coordinar, con la participación que corresponda al Gobierno Federal y a los Gobiernos Municipales, la Planeación Regional del Desarrollo y la ejecución de los Programas Especiales que señale el Gobernador del Estado;
- VI.- Coordinar las acciones que el Poder Ejecutivo Estatal convenga con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, para el desarrollo integral de las diversas Regiones del Estado;
- VII.- Promover, concertar e inducir la participación de los Municipios y de los sectores social y privado, definiendo las bases y procedimientos para la integración, en su caso, de las propuestas en la formulación del Plan y de los Programas de Desarrollo;

- VIII.- Señalar las políticas generales en materia de Planeación del Desarrollo y someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, las metas globales a alcanzar por las Dependencias y Entidades Descentralizadas y Desconcentradas del Gobierno del Estado;
- IX.- Auxiliar al Gobernador en la elaboración de los Convenios que celebre el Gobierno del Estado, en materia de Planeación y Programación del Desarrollo de la Entidad;
- X.- Integrar el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano o su equivalente y los Acuerdos que de él se deriven, así como supervisar y evaluar su instrumentación a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- XI.- Establecer la coordinación entre el Plan y los Programas que para el Desarrollo Estatal genere el Ejecutivo del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los de los Municipios de la Entidad;
- XII.- Integrar las demandas populares planteadas al Poder Ejecutivo Estatal y a sus Dependencias, como instrumento de Planeación, para darles seguimiento y evaluar su atención en el marco de los diferentes Programas;
- XIII.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, representando en la esfera de sus atribuciones al Gobierno del Estado ante la Federación, en el ejercicio de los Programas insertos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano o su equivalente y los documentos que de él se deriven, así como coordinar las actividades del mencionado Comité, con los correspondientes regionales y municipales;
- XIV.- Vigilar que los Programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y respondan a las prioridades de Planeación Estatal;
- XV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Planeación Estatal del Desarrollo y dictar las medidas necesarias para el funcionamiento eficaz del proceso de Planeación y Programación de las actividades públicas del Gobierno del Estado;
- XVI.- Evaluar los resultados de la ejecución del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo, así como proponer al Gobernador del Estado, en su caso, las acciones necesarias para corregir desviaciones detectadas, tomando en consideración las propuestas procedentes de los Gobiernos Federal y Municipal y los sectores social y privado;
- XVII.- Otorgar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la elaboración de su Plan Municipal y Programas de Desarrollo;
- XVIII.- Coordinar el desarrollo de las acciones convenidas entre el Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios, para la instrumentación y ejecución de Programas Especiales;
- XIX.- Establecer conjuntamente con los Municipios, los mecanismos de evaluación de las acciones que se realicen en forma coordinada entre los dos órdenes de Gobierno;
- XX.- Emitir dictámenes sobre los Programas de Desarrollo, que permitan mejorar el desarrollo de los Municipios;
- XXI.- Proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas planeados en los Municipios, con pleno respeto a su autonomía;

**XXII.-** Establecer mecanismos de coordinación y programas de trabajo, con Dependencias Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de fortalecer a los Municipios y Regiones del Estado y

**XXIII.-** Establecer, coordinar y conducir las actividades del Sistema Integral de Información Estatal, para la Planeación del Desarrollo;

**ARTICULO 21.-** A la Secretaría de Finanzas y Administración, compete:

- I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financiera, fiscal, crediticia y subsidiaria;
- II.- Proyectar y calcular los ingresos del Estado y de las Entidades Paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo;
- III.- Revisar que las operaciones en que se haga uso del crédito público, prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas de Desarrollo;
- IV.- Considerar los efectos de la política fiscal y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas;
- V.- Estimar y dar a conocer a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto global y la calendarización provisional del presupuesto de cada ejercicio fiscal, a fin de posibilitar sus atribuciones en materia de programación y
- VI.- Proporcionar la información a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre el ejercicio de los presupuestos asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de que esté en posibilidades de llevar a cabo la atribución establecida en la fracción XVI del Artículo anterior.

**ARTICULO 22.-** A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, les corresponde:

- I.- Intervenir respecto de las materias que les competan, en la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;
- II.- Coordinar las actividades que en materia de Planeación del Desarrollo, correspondan a las Entidades Paraestatales que se agrupen en el sector de cuya coordinación se encargan;
- III.- Formular Programas Sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector correspondiente, los Gobiernos Municipales, las Regiones del Estado, los grupos sociales y los particulares interesados a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo;
- IV.- Garantizar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Institucionales y Regionales, así como los especiales que determine el Gobernador del Estado;
- V.- Elaborar los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los Programas de Desarrollo Estatal correspondientes;
- VI.- Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo de los Municipios y el fortalecimiento al desarrollo regional;

- VII.- Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial correspondiente y cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere la fracción II del Artículo 23 de esta Ley y
- VIII.- Revisar periódicamente, la relación que guarden los Programas y Presupuestos de las Entidades Paraestatales del Sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones o anomalías detectadas y en su caso, los Programas respectivos e informar de sus resultados a la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO 23.-** A las Entidades Paraestatales, les corresponde:

- I.- Participar en la formulación de los Programas Sectoriales a través de la presentación de las propuestas que procedan en relación a sus funciones y objetivos;
- II.- Formular su respectivo Programa Institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;
- III.- Formular los Programas Operativos Anuales, para la ejecución de los Programas Sectoriales e Institucionales;
- IV.- Considerar el ámbito territorial de sus acciones, atendiendo a los objetivos y prioridades de los Programas Municipales y Regionales de Desarrollo;
- V.- Asegurar la congruencia del Programa Institucional con el Programa Sectorial respectivo y
- VI.- Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Programa Institucional y Sectorial correspondiente e informar de sus resultados a la Dependencia Coordinadora de Sector y en su caso, a la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTICULO 24.-** La Secretaría de Contraloría, será la Dependencia encargada de diseñar la etapa de control y seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal del Desarrollo y los Programas que de él se deriven. Asimismo, se hará cargo de dicha etapa y dará a conocer sus resultados a la Secretaría de Desarrollo Social quien aportará los elementos de juicio para el cumplimiento de su cometido.

**ARTICULO 25.-** El Gobernador del Estado, podrá establecer Comisiones formadas por integrantes de la Administración Pública Central y Paraestatal, para la atención de las actividades de la Planeación del Desarrollo Estatal y Regional que deban desarrollar conjuntamente varias Dependencias.

Estas Comisiones podrán contar con Subcomisiones, para la elaboración de Programas Especiales que el propio Gobernador determine.

### **CAPITULO III PLANES Y PROGRAMAS**

**ARTICULO 26.-** El Plan Estatal de Desarrollo deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de los ocho meses siguientes a la fecha en que toma posesión el Gobernador del Estado y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Estatal de Desarrollo precisará los objetivos estatales, estrategias, líneas de acción y prioridades del desarrollo integral del Estado, tomando en consideración los

propósitos y metas de la Planeación Nacional del Desarrollo; contendrá provisiones sobre los recursos estatales y federales que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, regional y municipal. Sus provisiones se referirán al conjunto de la actividad económica, política y social del Estado y regirá, el contenido de los Programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

En el ámbito de la Entidad Federativa, la categoría de Plan como instrumento rector del desarrollo, queda reservada al Plan Estatal de Desarrollo. Se denominará Plan Municipal de Desarrollo al instrumento que, en congruencia con los lineamientos del Plan Estatal, conduzca las actividades del desarrollo del Municipio correspondiente.

**ARTICULO 27.-** El Plan Estatal de Desarrollo, indicará los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos Programas observarán congruencia con el Plan Estatal, así como con los objetivos y prioridades de la Planeación Nacional del Desarrollo. Su vigencia no excederá del período constitucional de la Gestión Gubernamental en que se aprueben, aunque sus proyecciones y provisiones se refieran a un plazo mayor.

La Secretaría de Desarrollo Social mediante la operación del Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo obtendrá y procesará la información social, económica y política del Estado de Hidalgo y de su contexto socioeconómico regional y nacional que resulte conveniente, para orientar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la Planeación Estatal del Desarrollo.

**ARTICULO 28.-** Los Programas Sectoriales, serán elaborados por las Dependencias Coordinadoras de Sector y aprobados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Social y tendrán una vigencia igual al término de la Administración Estatal. Se sujetarán a las provisiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Contendrán asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

**ARTICULO 29.-** Los Programas Institucionales, deberán ser presentados por el Organismo de Gobierno y Administración de la Entidad Paraestatal correspondiente, a la validación del Titular de la Dependencia Coordinadora del Sector; si la Entidad Paraestatal no estuviere agrupada en un sector específico, la validación a que se hace referencia corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Social.

Los Programas Institucionales, se sujetarán a las provisiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial correspondiente. En la elaboración de dichos Programas, las Entidades se ajustarán en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento.

**ARTICULO 30.-** Los Programas Regionales se referirán a las Regiones que se consideren prioritarias, en función de los objetivos que para el Desarrollo Integral del Estado fije el Plan Estatal, cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de un Municipio.

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional que se constituyan en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, promoverán y coadyuvarán a la elaboración y actualización de los Programas Regionales mencionados en el párrafo anterior.

**ARTICULO 31.-** Los Programas Especiales, se referirán a las prioridades del Desarrollo Integral del Estado, fijadas en el Plan Estatal o a las actividades relacionadas con dos o

más Dependencias Coordinadoras de Sector, así como los que dicte el Ejecutivo del Estado.

**ARTICULO 32.-** Para la ejecución del Plan Estatal y los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales, las Dependencias y Entidades elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes.

Estos Programas Operativos Anuales, deberán ser congruentes entre sí y tomar en cuenta las medidas que para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas establecidos en esta Ley, emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, regirán, durante el año de que se trate, las actividades de la Administración Pública Estatal en su conjunto y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anuales, que las propias Dependencias y Entidades deberán elaborar conforme a la Legislación aplicable.

**ARTICULO 33.-** El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas a que se refieren los Artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con la Federación y en su caso, con los Municipios y de inducción o concertación con los grupos sociales y particulares interesados.

**ARTICULO 34.-** El Plan Estatal, los Programas Regionales, Especiales e Institucionales que en su caso procedan, deberán ser sometidos por la Secretaría de Desarrollo Social a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado.

**ARTICULO 35.-** El Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley, después de su aprobación se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y serán revisados con la periodicidad y en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Los resultados de las revisiones y en su caso, las adecuaciones correspondientes al Plan y a los Programas, previa aprobación del Gobernador del Estado, se publicarán igualmente en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 36.-** El Plan Estatal de Desarrollo y los Programas, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los Programas será extensiva a las Entidades Paraestatales. Para estos efectos, los Titulares de las Dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de Coordinadores de Sector que les confiere esta Ley, proveerán lo conducente ante los Organos de Gobierno de las propias Entidades.

La ejecución del Plan Estatal y los Programas podrán concertarse, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, dándose la participación que corresponda al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo. Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Poder Ejecutivo Estatal indicará las acciones de los particulares y en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.

La coordinación en la ejecución del Plan Estatal y los Programas, deberán proponerse a los Gobiernos Municipales y al Gobierno Federal a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Municipal y se llevará a cabo mediante el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano o su equivalente y los Convenios correspondientes respectivamente.

**ARTICULO 37.-** En el ámbito municipal, habrá un Plan Municipal de Desarrollo que se referirá al conjunto de la actividad económica, política y social del Municipio, mismo que regirá el contenido de los Programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática y que observará congruencia con los lineamientos señalados por el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Regional correspondiente.

## CAPITULO IV PLANEACION MUNICIPAL DEL DESARROLLO

**ARTICULO 38.-** La Planeación Municipal del Desarrollo, se realizará en los términos de esta Ley a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática, mediante el cual se formularán, evaluarán y actualizarán el Plan Municipal y los Programas de Desarrollo del Municipio en el marco de la estrategia estatal y nacional del desarrollo.

El Sistema Municipal de Planeación Democrática, constituye un conjunto articulado de relaciones funcionales entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que inciden en el Municipio y las de la Administración Pública Municipal y los sectores social y privado, vinculados en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal de forma obligada, coordinada, concertada e inducida.

El sistema comprende órganos y mecanismos permanentes de participación democrática, responsable y propositiva a través de los cuales, los grupos organizados de la sociedad y la población en general, serán parte activa en el proceso de Planeación del Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 39.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal Organismo del Sistema Municipal de Planeación Democrática para llevar a cabo el proceso de Planeación Municipal y la coordinación entre órdenes de Gobierno, así como para integrar la participación de los grupos sociales y privados al proceso de Planeación. La naturaleza, estructura y funcionamiento de este Comité, se establecerá en el instrumento jurídico que lo rija.

Los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal que inciden en el Municipio, las organizaciones representativas de los sectores social y privado, la sociedad en general y las Autoridades Municipales, formarán parte del Sistema Municipal de Planeación Democrática mediante su integración al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Será responsabilidad del Presidente Municipal, presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y garantizar su integración democrática, instalación, organización y funcionamiento, así como de los Subcomités que se determinen para la atención de los sectores del desarrollo municipal.

**ARTICULO 40.-** En la Planeación del Desarrollo Municipal, concurrirán en forma coordinada y obligatoria el Sector Público Federal, Estatal y Municipal y de manera inducida y concertada, los sectores social y privado y la ciudadanía en general, sumando su voluntad política para la gestión de los intereses de la comunidad.

**ARTICULO 41.-** Mediante la reglamentación municipal correspondiente, se establecerán las formas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de Planeación del Desarrollo a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, en congruencia con los lineamientos de operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática y el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 42.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá a su cargo, las atribuciones que la reglamentación municipal correspondiente le otorgue.

**ARTICULO 43.-** El Plan Municipal de Desarrollo, deberá presentarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que toma posesión el Presidente Municipal y se publicará en el Periódico Oficial del Estado; su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de mediano y largo plazo.

El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetivos, estrategias, líneas de acción y prioridades del Desarrollo Integral del Municipio, tomando en consideración los

propósitos y metas de la Planeación Nacional y Estatal del Desarrollo; contendrá provisiones sobre los recursos federales, estatales y municipales que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerá los lineamientos de política de carácter sectorial, regional y municipal.

**ARTICULO 44.-** El Plan Municipal de Desarrollo será formulado y sancionado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, quien lo turnará a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, a fin de garantizar que exista la congruencia con los principios y lineamientos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo.

**ARTICULO 45.-** El Plan Municipal indicará los Programas que deberán ser formulados para el impulso del desarrollo del Municipio. Dichos Programas, deberán tener congruencia con los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal y Nacional del Desarrollo y su vigencia no excederá del período del Gobierno Municipal en que se aprueben, aunque sus proyecciones y perspectivas se refieran a un plazo mayor.

**ARTICULO 46.-** La Dependencia Municipal a cuyo cargo se encuentre la Planeación Municipal del Desarrollo, obtendrá y procesará la información social, económica y política del Municipio y de su contexto socioeconómico regional y estatal que resulte conveniente para orientar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, la Planeación del Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 47.-** Las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, deberán formular sus Programas, sujetándose a las provisiones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de sus actividades del sector administrativo de que se trate, conteniendo estimaciones de recursos, determinando instrumentos y responsables de su ejecución.

**ARTICULO 48.-** Para la ejecución del Plan Municipal y los Programas, las Dependencias Municipales elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes, los cuales regirán durante el año de que se trate las actividades de la Administración Pública Municipal y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto Anuales.

**ARTICULO 49.-** El Plan Municipal y los Programas de Desarrollo, una vez aprobados, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO V PLANEACION REGIONAL DEL DESARROLLO**

**ARTICULO 50.-** Será responsabilidad del Poder Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promover la Planeación Regional del Desarrollo, que se llevará a cabo en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales con base en lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo, procurando un Desarrollo Regional Integral y Sostenido a través de la coordinación de objetivos y prioridades y estableciendo medios de colaboración para la realización de los Programas a los que alude esta Ley, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática y con pleno respeto a la autonomía municipal.

**ARTICULO 51.-** Para efectos de la Planeación del Desarrollo del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal decretará, una regionalización de acuerdo a criterios de equidad en el crecimiento económico, desarrollo social e integración territorial de los respectivos Municipios y sus habitantes.

**ARTICULO 52.-** En el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, operarán los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional como

instancias de coordinación para la Planeación y Programación del Desarrollo, integrados por los COPLADEM respectivos, los sectores social y privado, la ciudadanía en general de cada región y en su caso, las comunidades indígenas existentes; así como las Dependencias Federales y Entidades de la Administración Pública Estatal que tengan incidencia en el ámbito territorial.

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, se establecerán en el instrumento jurídico que los rija.

**ARTICULO 53.-** La integración Territorial de los Municipios del Estado en Regiones, para efectos de la Planeación del Desarrollo Integral de la Entidad, se llevará a cabo con base en un análisis político, económico, social y estructural que determine la asociación de Municipios en Regiones de Desarrollo. Dicha integración, será emitida por Decreto del Titular del Ejecutivo Estatal que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 54.-** La integración de los Municipios a la Región que les corresponda, se hará de conformidad con el Decreto al que se refiere el Artículo anterior. Las modificaciones en la integración de las regiones que se determinen con base en las prioridades del desarrollo de la Entidad, serán facultad exclusiva del Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 55.-** Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER), serán la instancia responsable de coordinar la Planeación Regional del Desarrollo, de acuerdo con los lineamientos generales fijados para la Planeación Nacional y Estatal.

**ARTICULO 56.-** Los Programas Regionales de Desarrollo, serán formulados por los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional. Se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas para el Desarrollo Regional y contendrán estimaciones de recursos, determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Su vigencia estará determinada por el cumplimiento de los objetivos planteados y por Acuerdo del Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.

**ARTICULO 57.-** Los Programas Regionales de Desarrollo, deberán presentarse a la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo para su análisis y aprobación, en su caso, del Poder Ejecutivo de la Entidad quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 58.-** Los proyectos y acciones estratégicas derivados de los Programas Regionales de Desarrollo, contendrán los aspectos económicos, políticos, territoriales, sociales, culturales y ambientales necesarios para complementar y concretar los objetivos de la Planeación Regional, procurando la integración y establecimiento constante de relaciones equitativas entre las diferentes Regiones del Estado, definiendo las áreas consideradas como prioritarias o estratégicas de acuerdo a los objetivos de la Planeación Regional en congruencia con la Planeación para el Desarrollo Nacional y Estatal.

**ARTICULO 59.-** La evaluación y en su caso, actualización del Programa de Desarrollo Regional y los Proyectos que de él se deriven, atenderán a los lineamientos que para tal efecto establezca la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, teniendo como objetivo básico el beneficio de la población de cada región.

## **CAPITULO VI**

### **SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION ESTATAL PARA LA PLANEACION DEL DESARROLLO**

**ARTICULO 60.-** El Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo, será una instancia de apoyo para las diferentes etapas del proceso de

Planeación del Desarrollo de la Entidad, que dependerá directamente de la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo y que será operada e instrumentada por la instancia u organismo que determine la Secretaría de Desarrollo Social en congruencia con sus facultades en materia de manejo de información, previo acuerdo con el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 61.-** En el Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo concurrirán de manera corresponsable y obligatoria, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a efecto de integrar un Banco Unico de Datos de Información para el Desarrollo, que fortalezca todas y cada una de las etapas del proceso de Planeación del Desarrollo de la Entidad.

Para garantizar la integralidad de la información que opere el sistema, se celebrarán Convenios de Coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo.

**ARTICULO 62.-** El Banco de Información del Sistema al que alude el presente Capítulo, se integrará con las herramientas e instrumentos necesarios para la Planeación del Desarrollo, así como con métodos, técnicas, diagnósticos, datos estadísticos y por aquellos elementos y documentos básicos que auxilien en las distintas etapas del proceso de Planeación Estatal, Regional y Municipal.

**ARTICULO 63.-** El Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación del Desarrollo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Captar, organizar, integrar y divulgar la información estadística, geográfica y socioeconómica de la Entidad, que generen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los Organos que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática a nivel sectorial, regional y municipal, estableciendo los criterios y lineamientos para tal efecto;
- II.- Integrar una base de datos sistematizada y actualizada, que registre la información existente sobre diversas temáticas en materia de Planeación Estatal, Municipal y Regional, así como de las directrices establecidas en la Planeación Nacional;
- III.- Analizar, coordinar y procesar la información para la Planeación del Desarrollo del Estado;
- IV.- Actualizar periódicamente la información para la Planeación, de acuerdo a criterios de vigencia y efectividad;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como por los Organos que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y público en general;
- VI.- Promover, convocar e impartir cursos, talleres, seminarios, conferencias, foros, pláticas y exposiciones sobre la materia y
- VII.- Generar publicaciones, compendios y documentos que permitan difundir la información relacionada con el desarrollo del Estado a nivel estatal, regional y municipal y
- VIII.- Las demás que le sean encomendadas expresamente por el Gobernador del Estado y la Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

## CAPITULO VII PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION

**ARTICULO 64.-** Con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación, evaluación, actualización y ejecución de los Planes y los Programas a que esta Ley se refiere, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo realizará la consulta de los diversos grupos sociales, en el ámbito del Sistema Estatal de Planeación Democrática, mediante la participación permanente de los órganos y mecanismos que para el funcionamiento del sistema considere esta Ley. Asimismo, deberán participar los Senadores de la República, Diputados Federales, Diputados Locales y Regidores Municipales.

Las organizaciones representativas de los sectores sociales; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; las asociaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general, participarán como Organos de Consulta Permanente en los aspectos de la Planeación Democrática, relacionados con su actividad a través de su integración a los Comités de Planeación para el Desarrollo.

**ARTICULO 65.-** Los sectores social y privado y la ciudadanía en general, podrán proponer y formular propuestas que satisfagan sus necesidades, definiendo intereses y valores comunes, colaborando en la implementación de dichas Iniciativas, en la realización de obras y prestación de servicios, así como en su vigencia y seguimiento. Las propuestas que generen las instancias de participación a las que alude esta Ley, deberán ser dirigidas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo para su seguimiento, gestión y canalización a los órganos correspondientes.

**ARTICULO 66.-** Los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado, promoverán y apoyarán la participación de la ciudadanía mediante la difusión de información a la opinión pública, fomentando su participación en la toma de decisiones, así como su incorporación a la ejecución de programas, obras y acciones.

**ARTICULO 67.-** Corresponde a los Comités de Planeación para el Desarrollo Estatal, Regional y Municipal, promover, encauzar, inducir y concertar la participación ciudadana de forma organizada, propositiva y responsable.

## CAPITULO VIII COORDINACION

**ARTICULO 68.-** El Poder Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos participen en la Planeación Estatal del Desarrollo, coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones a la consecución de los objetivos de la Planeación Estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado de Hidalgo y los Municipios que lo componen, se planeen de manera conjunta.

El Poder Ejecutivo del Estado en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, podrá coordinarse con los Gobiernos de otros Estados, para ejecutar acciones de desarrollo regional e intercambio de experiencias en materia de Planeación del Desarrollo y en la consecución de proyectos estratégicos de impacto regional.

En el proceso de coordinación, se deberán considerar acciones y criterios que proponga el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 69.-** Para los efectos del Artículo anterior, el Estado a través del Poder Ejecutivo Estatal, podrá convenir con la Federación:

- I.- La participación de la Entidad en la Planeación Nacional del Desarrollo a través de la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;

- II.- Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para propiciar la Planeación del Desarrollo Integral del Estado y los Municipios y su congruencia con la Planeación Nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de Planeación;
- III.- Los lineamientos y metodologías de apoyo para la realización de las actividades de Planeación del Desarrollo en el ámbito Estatal;
- IV.- La participación en la elaboración de los Programas Regionales del Gobierno Federal que incidan en el Estado y
- V.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los Municipios y a los diversos sectores de la sociedad.

**ARTICULO 70.-** El Estado a través del Poder Ejecutivo, podrá convenir con los Gobiernos Municipales:

- I.- La participación del Municipio en la Planeación Estatal del Desarrollo, mediante la presentación de las propuestas que se estimen pertinentes;
- II.- Los procedimientos de coordinación entre las Autoridades Estatales y Municipales, para propiciar la Planeación del Desarrollo Integral de cada Municipio y su congruencia con la Planeación Estatal, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de Planeación;
- III.- La asesoría técnica para la realización de actividades de Planeación del Desarrollo, en el ámbito de su jurisdicción;
- IV.- La participación en la formulación, instrumentación y ejecución de los Programas Regionales de Desarrollo a que se refiere el Artículo 30 de esta Ley y
- V.- La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Municipio y que competan a ambos órdenes de Gobierno, considerando la participación que corresponda a los diversos sectores de la sociedad.

La Secretaría de Desarrollo Social, propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios que señalen las Dependencias Coordinadoras de Sector, conforme a sus atribuciones y respetando la participación que corresponda a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 71.-** En la celebración de los Convenios que realice el Gobierno del Estado con los Gobiernos Municipales, el Poder Ejecutivo Estatal definirá la participación de los Organos de la Administración Pública Central que actúen en los Municipios, en las actividades de Planeación que realicen los respectivos Gobiernos Municipales.

**ARTICULO 72.-** El Titular del Ejecutivo Estatal, ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Convenios que se suscriban con Gobiernos Federal y Municipales.

## **CAPITULO IX CONCERTACION E INDUCCION**

**ARTICULO 73.-** El Poder Ejecutivo del Estado por sí o a través de sus Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Estatal, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Estatal y los Programas, con las representaciones de los

grupos sociales o los particulares interesados, tomando en consideración los criterios que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 74.-** La concertación a que se refiere el Artículo anterior, será objeto de Convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren.

**ARTICULO 75.-** Los Convenios que se celebren conforme a este Capítulo, se considerarán de derecho público.

**ARTICULO 76.-** El Poder Ejecutivo del Estado y las Entidades de la Administración Pública Estatal, observarán los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas a que se refiere esta Ley, en la concertación de acciones previstas en aquéllos con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

**ARTICULO 77.-** Los actos que las Dependencias de la Administración Pública Estatal realicen para inducir acciones de los sectores sociales y las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieran al Poder Ejecutivo del Estado para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los Programas.

**ARTICULO 78.-** El Presidente Municipal, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, con las representaciones de los grupos sociales o los particulares interesados, tomando en consideración los criterios que emita el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 79.-** Los actos que los Municipios realicen para inducir acciones de los sectores sociales y las políticas que normen el ejercicio de las atribuciones que las Leyes le confieran para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan Municipal y de los Programas de Desarrollo que de él se deriven.

## **CAPITULO X CONTROL Y EVALUACION**

**ARTICULO 80.-** Las etapas de control y evaluación, comprenden el conjunto de actividades encaminadas a la verificación, prevención, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo con la finalidad de establecer diagnósticos acerca del avance y cumplimiento de los objetivos de los Planes y los Programas que de ellos se deriven, aportando los resultados necesarios para la toma de decisiones, dirigidos en su caso, a la reorientación de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que de él mismo emanen.

**ARTICULO 81.-** Para el control y evaluación dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, habrán de considerarse, entre otros, los siguientes instrumentos:

### **I.- ESTRATEGICOS:**

**A).-** De largo plazo:  
Plan Estatal de Desarrollo y Programas Regionales.

**B).-** De mediano plazo:  
Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales.

### **II.- OPERATIVOS:**

**A).-** De corto plazo:  
Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios.

Presupuestos Anuales de Egresos del Estado y de los Municipios.  
Programa Financiero.  
Convenio de Coordinación de Desarrollo Social y Humano o su equivalente  
Federación - Estado.  
Programas Operativos Anuales.  
Convenios de Desarrollo Social o Coordinación o su equivalente  
Estado - Municipio.  
Acuerdos o Convenios de Concertación con los Sectores Social y/o  
Privado.

### III.- DE CONTROL:

A).- Informes o Dictámenes de Auditorías Gubernamentales, Sectoriales, Institucionales, Regionales, Municipales o Especiales.

B).- Reportes o informes de seguimiento y/o avances.

### IV.- DE EVALUACION:

A).- Informes de Gobierno a cargo del Titular del Ejecutivo Estatal.

B).- Informe Anual del Estado de la Cuenta Pública.

C).- Informes a cargo de los Presidentes Municipales.

D).- Informes Sectoriales, Institucionales y Regionales.

E).- Informes, Relatorías o Registros Resultantes de los Foros de Consulta y Participación de la Ciudadanía y Grupos Sociales.

F).- Informes al Congreso del Estado de quienes tengan obligación legal para ello.

G).- Informes de los Comités de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 82.-** Las metodologías y procedimientos de control, seguimiento y evaluación de las actividades encaminadas a la verificación, medición, detección y corrección de desviaciones de carácter cualitativo y cuantitativo, de los Planes y Programas de Desarrollo serán establecidas conforme a las disposiciones reglamentarias de esta Ley y las correlativas del Municipio.

## **CAPITULO XI INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 83.-** Los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las disposiciones de esta Ley, las que de ellas se deriven y con los objetivos y prioridades de los Planes y Programas de Desarrollo. De no hacerlo, se les impondrán las medidas administrativas que resulten y se procederá de acuerdo a lo que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Los propios Titulares de las Dependencias y Entidades, deberán promover ante las Autoridades competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

**ARTICULO 84.-** El Poder Ejecutivo Estatal en los Convenios de Coordinación que suscriba con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, incluirá una cláusula en la que se prevean medidas que sancionen el incumplimiento de los propios Convenios y de los Acuerdos que de ella se deriven y que contendrá reglas claras para la actuación de los Servidores Públicos.

Asimismo, en los Contratos o Convenios de Concertación, se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, para asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

**ARTICULO 85.-** Las controversias que surjan como resultado de la ejecución de los Convenios entre el Estado y los Municipios, serán resueltas en forma administrativa de común acuerdo entre las partes o en su caso, conforme a lo que establezca el propio Convenio; asimismo, se resolverán las controversias que surjan con motivo de los Convenios celebrados con la Federación y los Estados.

**ARTICULO 86.-** Toda sanción aplicable en los términos de la presente Ley, será totalmente independiente de las del orden penal y civil que se puedan derivar de los mismos hechos y a que se hagan acreedores los infractores, de acuerdo con las Leyes respectivas.

**ARTICULO 87.-** El incumplimiento administrativo en el control, evaluación y seguimiento de los Planes y Programas a que esta Ley se refiere, así como en lo concerniente al aspecto fiscal, económico y de recursos humanos, quedará sujeto a las determinaciones de las instancias competentes en el orden estatal y municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias de esta Ley, continuarán aplicándose las que sobre la materia hubiere, en lo que no se oponga a este Ordenamiento.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, publicada el 10 de agosto de 1987 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a la presente.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARIA MARTIN BARBA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

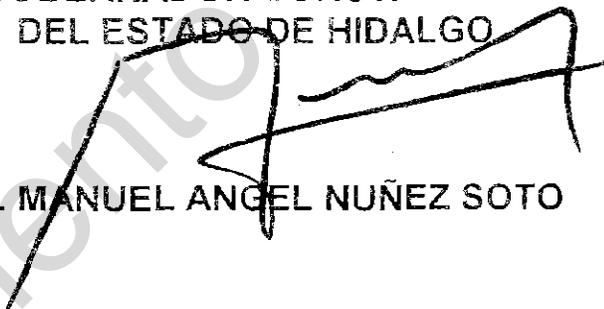
**SECRETARIO**

**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



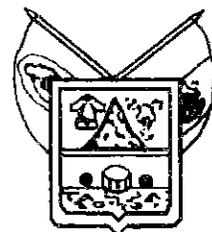
LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

---



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 153

**QUE APRUEBA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LA CONTRATACION DE UN CREDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); ASI COMO EL AVAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE DICHOS RECURSOS CREDITICIOS Y COMO GARANTIA DE PAGO, LA AFECTACION DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE HIDALGO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 139 fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado, 2, 4 y 7 de la Ley de Deuda Pública y 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado, **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

- 1.- Por Acuerdo 01.03.83 EXT., tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2003, la Junta de Gobierno de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), determinó aprobar la gestión del financiamiento hasta por la cantidad de \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para continuar con el proceso de modernización de la organización iniciado en el año 2000, para ser aplicados, entre otros, en la ejecución, seguimiento y supervisión de la 2ª etapa del Proyecto de Modernización de los Principales Procesos Generadores de Ingresos, a saber, la facturación de servicios y la contratación de nuevos usuarios, así como la adquisición de micromedidores de agua potable de ½" (media pulgada), para ser instalados en tomas domiciliarias.
- 2.- Mediante Oficio de fecha SFA-DGPF-01-200/2003, de fecha 5 de junio de 2003, el Contador Público Rodolfo Picazo Molina, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sometió a la consideración de esta Legislatura, para su análisis y aprobación en su caso, la contratación de un

Crédito Contingente y Revolvente por la cantidad de \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), solicitado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales; financiamiento en el cual, el Poder Ejecutivo del Estado se constituirá como aval por un período de 10 años. Dichos recursos crediticios, permitirán ejecutar y supervisar la 2ª etapa del Proyecto de Control y Modernización de los Principales Procesos Generadores de Ingresos: Facturación y Contratación de Nuevos Usuarios, así como la adquisición de micromedidores de ½" (media pulgada) de diámetro para instalación en tomas domiciliarias.

- 3.- Con fecha 22 de agosto de 2003, el Comité Auxiliar de Financiamiento del Gobierno del Estado de Hidalgo, Organismo Auxiliar de Consulta en materia de Deuda Pública, dictaminó que el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado, Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM), está en posibilidad técnica de contratar recursos crediticios por un monto de hasta \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales tendrán como mecanismo de pago, el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, afectándose el porcentaje que se determine de las Participaciones en Ingresos Federales que le correspondan al Estado de Hidalgo, debiéndose destinar dichos recursos crediticios al Programa "Infraestructura y Mejoramiento de Eficiencia", que comprende la ejecución, seguimiento y supervisión de la 2ª etapa del Proyecto de Control y Modernización de los Principales Procesos Generadores de Ingresos: Facturación y Contratación de Nuevos Usuarios y la adquisición de micromedidores de ½" (media pulgada) de diámetro para instalación en tomas domiciliarias.
- 4.- De acuerdo a las calificaciones obtenidas por el Gobierno del Estado de Hidalgo, con las calificadoras "Standard & Poor's" y "Fitch", el límite máximo de endeudamiento acumulable de la Entidad, asciende a la cantidad de \$400'800,000.00 (CUATROCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 2 y 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, los recursos crediticios pretendidos por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales con aval del Gobierno del Estado, constituirán Deuda Pública Estatal.

**TERCERO.-** Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley que se alude, es procedente que el Gobierno del Estado se constituya como aval de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, respecto de los recursos crediticios que se solicitan.

**CUARTO.-** Que acorde a lo preceptuado por el Artículo 7 de la Ley en comento, el Congreso del Estado, es Autoridad en materia de Deuda Pública dentro de sus respectivas competencias.

**QUINTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8 de la Legislación en cita, es facultad del Congreso del Estado en materia de Deuda Pública, autorizar la

afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios; así como autorizar al Estado o a los Municipios, para intervenir como aval o deudor solidario de los financiamientos que contraten, entre otros y en el caso en particular, la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.

**SEXTO.-** Que acorde a lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado, los actos o Contratos cuya celebración comprometan el gasto y crédito público con obligaciones que rebasen la vigencia de la Administración que los realice o los contrata, invariablemente requerirán de la autorización previa del Congreso del Estado; razón por la cual, para que la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales esté en posibilidad de acceder a los recursos crediticios pretendidos, deberá previamente contar con la autorización de esta Soberanía.

**SEPTIMO.-** Que el Artículo 66 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado, establece que las obligaciones que se contraigan fuera de las asignaciones presupuestales, requieren el reconocimiento del Congreso del Estado, en los que se fijan los términos de pago.

**OCTAVO.-** Que conforme a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, el endeudamiento que pretende adquirir la CAASIM, será un crédito directo a cargo del mismo Organismo, por lo que responderá de sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que éste perciba.

**NOVENO.-** Con fecha 16 de octubre del año en curso, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, con la asistencia de Legisladores de las distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso, celebramos mesa de trabajo con el Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, a efecto de allegarse de mayores elementos del asunto sujeto a estudio, para estar en posibilidad de emitir el Dictamen respectivo y en la que se manifestó la necesidad de la CAASIM de cubrir con cargo al crédito solicitado, los servicios de consultoría contratados para la realización del estudio de diagnóstico y planeación integral de dicho Organismo, así como para la licitación y evaluación de las ofertas de las empresas interesadas en construir y operar la planta de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Pachuca.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE APRUEBA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, LA CONTRATACION DE UN CREDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); ASI COMO EL AVAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SOBRE DICHOS RECURSOS CREDITICIOS Y COMO GARANTIA DE PAGO, LA AFECTACION DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", la contratación de un Crédito Contingente y Revolvente, hasta por la

cantidad de \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos a un plazo de 10 años.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, se constituya como aval del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", respecto de las obligaciones crediticias que contraiga hasta por la cantidad de \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

**ARTICULO 3.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, la afectación de las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a la Entidad, por concepto de garantía de pago de recursos crediticios hasta por la cantidad de \$ 9'900,000.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARIA MARTIN BARBA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

**SECRETARIO**

**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

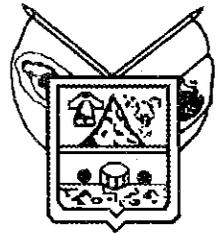
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### DECRETO NUM. 154

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción XXIX, inciso b), de la Constitución Política del Estado, 126 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, 8 fracción VI, 14 fracciones III, IV y VII de la Ley de Deuda Pública, **DECRETA:**

### CONSIDERANDO

- I.- Que esta Primera Comisión Permanente de Hacienda del Estado y Municipal, en términos de lo dispuesto por los Artículos 72, 73 fracción II, 77, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización planteada a esta Soberanía por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, a través de su Presidente Municipal Constitucional C. Roberto Paredes Jiménez, con respecto a la contratación de una línea de crédito, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) recursos que serán aplicados en el **Programa Financiero de Uso y Ahorro de Energía Eléctrica a través del recambio de 2,384 lámparas aproximadamente;**
- II.- Que el Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción III, establece que los Ayuntamientos obtendrán autorización del Congreso del Estado, para: **"Contratar empréstitos cuando funja como avalista el Estado, conforme a la Ley de la materia";**
- III.- Que el Artículo 8 fracción VI de la Ley de Deuda Pública, establece como facultad del Congreso del Estado, autorizar en los términos de la fracción I de este Artículo, la afectación de garantía de pago, tanto de las Participaciones en Ingresos Federales que correspondan al Estado o Municipios, como las Estatales en el caso de los Municipios;

- IV.- Que atento a lo dispuesto en las fracciones III, IV y VII del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, mediante Oficio de fecha 23 de julio del año en curso y anexos, remitido por el C. Roberto Paredes Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, presentó a esta Soberanía, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento que preside, **la solicitud de autorización** para la contratación de una línea de crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), destinados al Programa citado en el Considerando Primero del presente dictamen;
- V.- Que anexo a la solicitud planteada, se envió a este Congreso copia del **Acta de Cabildo** de fecha 22 de mayo de 2003, en la cual los integrantes del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, dentro del Orden del Día establecido en el punto siete relativo a los asuntos generales de la citada Sesión, aprobaron el segundo asunto que es del tenor siguiente: **"...continuando con el segundo asunto general presentado por el L.C. Luis Navarrete Fernández, Tesorero Municipal, referente al Convenio de Colaboración en Materia Crediticia y de Asistencia Técnica Integral para la Adquisición de Dos Mil Cien Luminarias, se le concedió la voz al Regidor Carlos Gómez Gómez, quien comenta que es importante el cambio de luminarias públicas, para disminuir el consumo de energía eléctrica, la inversión será de \$1'317,900.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dicha inversión será recuperable en diez meses aproximadamente, por parte del Municipio, esta propuesta se puso a consideración del H. Ayuntamiento, siendo aprobada por unanimidad de voto, autorizando de tal manera al C. Roberto Paredes Jiménez, Presidente Municipal Constitucional, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de créditos y ampliaciones de crédito hasta por un monto global conjunto por la suma de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para la rehabilitación de alumbrado público, así como para la firma de la carta de adhesión del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, al Convenio de Colaboración en Materia Crediticia y Asistencia Técnica Integral, celebrado entre el Gobierno del Estado de Hidalgo y Banobras, S.N.C. según documentos que se encuentran anexos a la presente. El C. Presidente instruyó a la secretaria para que transcribiera dicho Acuerdo en el Libro de Actas correspondiente"**;
- VI.- Que a la Comisión Dictaminadora nos fue remitida para los efectos procedentes, copia del **Acta de Cabildo** de fecha 11 de septiembre de 2003, documento del cual se desprende que los integrantes del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, dentro del Orden del Día establecido en el punto seis relativo a los asuntos generales de la citada Sesión, se aprobó lo siguiente: **"Continuando con el asunto número seis del Orden del Día referente a asuntos generales, la secretaria informó que se registraron dos asuntos generales, el primero a cargo del C. José Eduardo Guerrero Piña, Oficial Mayor, quien solicita se trate en la Sesión de Cabildo correspondiente, la autorización para afectar las Participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio y esto en relación al Acuerdo de fecha veintidós de mayo del presente año, referente a la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C. Institución Banca de Desarrollo, por un monto global de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) lo anterior, para que puedan aplicarse a cubrir exhibiciones y abonos relativos a la amortización del financiamiento. Consecuentemente sea autorizado un préstamo por medio del Fondo Municipal por un monto de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para dar inicio al Programa antes mencionado, mismo que**

será cubierto en el momento que se reciba el Crédito Bancario de referencia. La propuesta en comento, fue puesta a consideración del Honorable Ayuntamiento de este Municipio, siendo aprobada por unanimidad de catorce votos. El C. Presidente instruyó a la secretaria para que transcribiera dicho Acuerdo en el Libro de Actas correspondiente...”;

- VII.- Que mediante Oficio No. 02/OM.CTF/03 de fecha 24 de septiembre del año en curso, suscrito por el C. Roberto Paredes Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, **remitió a la Comisión Dictaminadora el Dictamen Número 01/OM.CTF/03 de fecha 25 de julio del presente año**, rubricado por los integrantes del **Comité Auxiliar de Financiamiento Municipal**, de Tizayuca, Hidalgo, documento del cual se desprende que ese Organismo Auxiliar de Consulta, considera factible orientar los recursos crediticios solicitados en virtud de que se requiere renovar y reparar el alumbrado público y así disminuir el consumo de energía eléctrica dentro del Municipio, ahorro que permitirá que éste sea autorecuperable;
- VIII.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo en su Artículo 14 fracción III, el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, **solicitó al Ejecutivo del Estado su aval** para la contratación del crédito referido, otorgando como garantía y fuente de pago las Participaciones en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Municipio de Tizayuca, Hidalgo, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante Oficio Número **SFA-DGPF-01-317/2003** de fecha 19 de septiembre del presente año, comunicó al C. Presidente Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, que el Gobierno del Estado por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, fungiría como aval del crédito solicitado, condicionando al peticionario a cumplir con la normatividad establecida en el Artículo 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado, documento que fue remitido a esta Comisión mediante Oficio No. 02/OM.CTF/03 de fecha 24 de septiembre del año en curso;
- IX.- Que en el documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y al cual se ha hecho referencia en el Considerando anterior, se establece que el Ejecutivo Estatal fungirá como aval del crédito solicitado por un período de dos años y medio (30 meses), es decir, que el crédito citado deberá ser cubierto dentro del término del Mandato Constitucional del Ayuntamiento peticionario;
- X.- Que los integrantes de la Comisión que suscribe, así como Diputados de esta Legislatura, en fecha 21 de octubre del año en curso, sostuvimos Reunión de Trabajo en la cual se contó con la participación de Funcionarios de la Administración Municipal de Tizayuca, Hidalgo, como son: El C. Roberto Paredes Jiménez, Presidente Municipal, Jorge Reyes Sandoval, Síndico Procurador, Luis Navarrete Fernández, Tesorero Municipal, Abraham Martínez Torres, Director de Obras Públicas y Eduardo Guerrero Piña, Oficial Mayor, con el objeto de intercambiar puntos de vista en cuanto a los beneficios, utilidad y justificación que obtendría el Municipio peticionario dentro del Programa Financiero de Uso y Ahorro de Energía Eléctrica a través del recambio de 2384 lámparas aproximadamente, quedando de manifiesto que al efectuar la sustitución de las referidas luminarias, se obtendría como resultado reducir el consumo de energía eléctrica, así como la reducción de costos, con lo cual se apoyaría las Finanzas Públicas Municipales;
- XI.- Que el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, se ajusta a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 26 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, que establece: **Que la contratación de empréstitos y créditos, se sujetará a los montos autorizados por el Congreso del Estado, hasta por el monto neto del 10% del importe total de los Presupuestos de**

**Egresos del Estado o Municipios respectivos, autorizados para el Ejercicio Fiscal en el que se contrate el crédito sin considerar los recursos obtenidos de los mismos,** en razón de que el Ayuntamiento de mérito autorizó un Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2003 por un importe de \$47'369,491.37 (CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 37/100 M.N.), observándose que el crédito solicitado por el Ayuntamiento peticionario en su conjunto, no excede del 10% del Presupuesto de Egresos considerado y

- XII.- Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, después de analizar las constancias exhibidas consideramos, que el crédito solicitado por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, es benéfico, pues sus objetivos son el de reducir el consumo de energía eléctrica y la reducción de costos a través de la sustitución de 2,384 lámparas aproximadamente, acción que le permitirá reducir el consumo de energía eléctrica utilizada para el alumbrado público por un orden de 267.389 KW aproximadamente y por consecuencia, la reducción de la facturación mensual por consumo de energía eléctrica, acción con la cual se apoyaría las Finanzas Públicas Municipales.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO, PARA CONTRATAR UN CREDITO ANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.**

**ARTICULO 1.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, a través de sus Representantes Legales para contratar un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más sus accesorios financieros, el cual deberá de ser cubierto dentro del plazo del Mandato Constitucional del Ayuntamiento solicitante, es decir, hasta el día 15 de enero del año 2006, **recursos crediticios que serán aplicados en el Programa Financiero de uso y ahorro de energía eléctrica a través del recambio de 2,384 lámparas.**

**ARTICULO 2.-** En consecuencia de lo anterior, se aprueba y autoriza que como garantía del pago del crédito señalado anteriormente, se afecten las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales que en derecho le correspondan al Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

**ARTICULO 3.-** Se concede autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para que funja como aval del crédito solicitado por el Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo.

### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.**

**PRESIDENTA**

  
**DIP. ROSA MARIA MARTIN BARBA**

**SECRETARIA**

  
**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

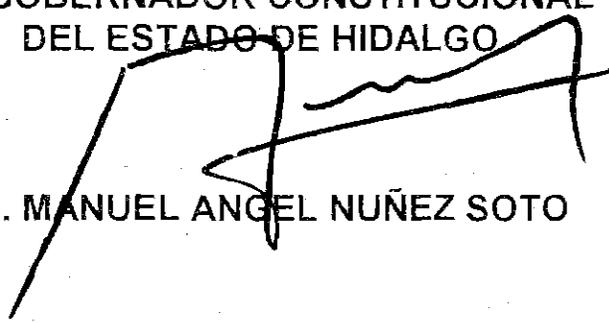
**SECRETARIO**

  
**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

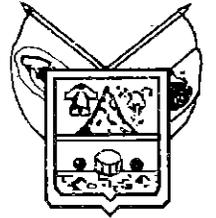
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

*"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".*



*Hidalgo*  
GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 1 5 5**

**QUE APRUEBA LAS TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003.**

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, **DECRETA:**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que por Decreto de fecha 3 de abril de 1992 publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 6 del mismo mes y año, se creó la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., como Organismo Público Descentralizado de Naturaleza Mixta Estatal y Municipal.

**SEGUNDO.-** Que en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 09 de Enero del 2003, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado al elaborar el Anteproyecto de Cuotas y Tarifas de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, para aplicarse en el ejercicio del año 2003, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo Número JG/ ORD/09/1/03.

**TERCERO.-** Que en cumplimiento al Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", mediante Oficio Sin Número de fecha 13 de marzo de 2003, el Ingeniero Carlos A. Márquez Anaya, en su carácter de Director General remitió a este H. Congreso para su aprobación, el Proyecto de Cuotas y Tarifas relativas a la Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, para aplicarse en el ejercicio del año 2003 en el Municipio de mérito.

**CUARTO.-** Que es facultad de esta Soberanía, aprobar las cuotas y tarifas relativas a la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, remitidas por

los Organismos Operadores Municipales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, a efecto de regular sus ingresos.

**QUINTO.-** Que la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", para la enunciación de las cuotas y tarifas de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado sanitario, a su cargo, observó las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, Sección Tercera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, relativo a las reglas para la prestación de los servicios, calculándolos sobre la base de los costos de operación y mantenimiento, ampliación y mejoramiento del sistema.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### D E C R E T O

**QUE APRUEBA LAS TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, " PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003.**

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueban las Tarifas del Organismo Público Descentralizado denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2003, cuyo contenido es el siguiente:

<b>PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO. TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2003</b>	
<b>1.- CONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO:</b>	
A).- DOMESTICO	\$ 320.00
B).- COMERCIAL	\$ 860.00
C).- INDUSTRIAL	\$ 2,150.00
<b>2.- REINSTALACION DE SERVICIOS:</b>	
<b>AGUA POTABLE</b>	<b>\$ 110.00</b>
<b>3.- INSPECCION DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO:</b>	
A).- DOMESTICO	\$ 55.00
B).- COMERCIAL	\$ 55.00
C).- INDUSTRIAL	\$ 3,300.00
<b>4.- OTROS SERVICIOS</b>	
<b>NOTIFICACION</b>	<b>\$ 22.00</b>
<b>CAMBIO DE NOMBRE</b>	<b>\$ 85.00</b>
<b>CONSTANCIA DE NO ADEUDO</b>	<b>\$ 55.00</b>
<b>CAMBIO DE RED DE CONDUCCION</b>	<b>\$ 85.00</b>
<b>CAMBIO DE UBICACION DE TOMA</b>	<b>\$ 85.00</b>
<b>REINSTALACION</b>	<b>\$ 110.00</b>

**PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO SANITARIO.  
TARIFAS APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2003**

CONSUMO METROS CUBICOS M3	DOMESTICOS	PENSIONADOS	ESCUELAS Y CENTROS DE SALUD PUBLICOS	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0	37.18	22.29	44.59	61.93	247.70
1	37.90	22.29	44.59	62.76	254.96
2	38.64	22.29	44.59	63.59	262.22
3	39.39	22.29	44.59	64.42	269.48
4	40.13	22.29	44.59	65.25	276.74
5	40.87	22.29	44.59	66.08	283.99
6	41.61	22.29	44.59	66.90	291.25
7	42.36	22.29	44.59	67.73	298.53
8	43.10	22.29	44.59	68.56	305.80
9	43.84	22.29	44.59	69.39	313.07
10	44.59	22.29	44.59	70.22	320.34
11	47.06	24.77	44.59	71.05	327.61
12	49.54	27.25	44.59	71.88	334.88
13	52.02	29.72	44.59	72.71	342.15
14	54.49	32.20	44.59	73.54	349.42
15	56.97	34.68	44.59	74.37	356.69
16	59.45	37.16	44.59	79.33	366.60
17	61.93	39.63	44.59	84.28	376.51
18	64.40	42.11	44.59	89.24	386.42
19	66.88	44.59	44.59	94.19	396.83
20	69.36	47.06	44.59	99.14	406.24
21	78.65	56.35	44.59	104.10	416.14
22	81.74	59.45	44.59	109.05	426.05
23	84.84	62.55	44.59	114.01	435.96
24	87.94	65.64	44.59	118.96	445.87
25	91.03	68.74	44.59	123.91	455.78
26	94.13	71.83	44.59	128.87	465.68
27	97.22	74.93	44.59	133.82	475.59
28	100.30	78.03	44.59	138.78	485.50
29	103.42	81.12	44.59	143.73	495.41
30	106.51	84.22	44.59	148.68	505.32
31	122.61	100.32	44.59	203.18	535.04
32	126.33	104.04	44.59	211.23	546.19
33	130.04	107.75	44.59	219.28	557.34
34	133.76	111.47	44.59	227.33	568.48
35	137.48	115.18	44.59	235.38	579.63
36	141.19	118.90	44.59	243.43	590.78
37	144.91	122.61	44.59	251.48	601.92
38	148.62	126.33	44.59	259.53	613.07
39	152.34	130.04	44.59	267.58	624.22
40	156.05	133.76	44.59	275.63	635.26
41	178.97	156.67	44.59	283.68	646.51
42	183.30	161.01	44.59	291.73	657.66
43	187.64	165.34	44.59	299.78	668.80
44	191.97	169.68	44.59	307.83	679.95
45	196.31	174.01	44.59	315.89	691.10
46	200.64	178.35	44.59	323.94	702.24
47	204.98	182.68	44.59	331.99	713.39
48	209.31	187.02	44.59	340.04	724.54

49	213.65	191.35	44.59	348.09	735.63
50	217.98	195.69	44.59	356.14	746.83
51	247.70	225.41	53.13	431.07	936.32
MAS DE 51	4.93	4.95	4	10.68	17.37

MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO 20% APLICABLE SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE.

LA TARIFA DE PENSIONADO INCLUYE A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CON CAPACIDADES DIFERENTES Y JUBILADOS.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**PRESIDENTE**

**DIP. IGNACIO TREJO RAMIREZ**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE BAÑOS  
MADRID**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO SANCHEZ  
GARCIA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO**



## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**, en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 71 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en lo que establecen los Artículos 5, 6, 7 y 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y

### CONSIDERANDO

Que los compromisos prioritarios y estratégicos de la presente Administración, quedaron plasmados como Programas y Acciones en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 y que en el cumplimiento logrado, ha sido resultado de la acción conjunta de todos los grupos sociales y de las Instituciones Públicas.

Que para consecución de todas y cada una de las metas previstas, esta Administración ha mantenido el compromiso de rendir cuentas claras, oportunas y precisas a la sociedad hidalguense, sustentando en acciones orientadas a la transformación paulatina del marco legal y normativo del Estado, haciéndolo accesible, sencillo y homogéneo.

Que se ha promovido una cultura de servicio público, con fundamento en la probidad, el uso racional, pulcro y eficiente de los recursos y la obtención de resultados, instrumentando mecanismos para transparentar y difundir los procedimientos, trámites, atribuciones y resultados de la gestión de las Instituciones y de los Servidores Públicos, que han permitido aplicar en tiempo, medidas tanto preventivas como correctivas necesarias, con el afán de satisfacer las expectativas que los hidalguenses han depositado en este Gobierno.

Que para la conclusión del Periodo Constitucional 1999-2005, resulta de vital importancia cumplir cabalmente con los Programas, Proyectos y Acciones comprometidas, evaluar sus avances, así como iniciar con la anticipación debida la preparación de la Entrega-Recepción a la siguiente Administración Gubernamental.

Que en razón de lo anterior, el Programa de Cierre de la Administración tiene como objetivo fundamental, dar cuenta detallada a la siguiente Administración de los logros alcanzados y acciones en proceso, a fin de dar continuidad a los Programas y Proyectos estratégicos.

Que para lograr una transición ordenada y transparente, es necesario establecer los términos de referencia, que deberán observar las Dependencias y Entidades para consolidar y presentar la información circunscrita al cumplimiento de las atribuciones que les confieren los ordenamientos aplicables, así como de la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales que les fueron asignados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE CREA LA COMISION DE CIERRE DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 1999-2005 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

**PRIMERO:** El presente Acuerdo, tiene por objeto fijar las bases y políticas generales a las que se deberán sujetar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, para que la transición de la Gestión Gubernamental 1999-2005 a

la siguiente Administración, se realice de manera puntual, simultánea, ordenada y homogénea y que garantice la continuidad de las acciones en la función pública.

**SEGUNDO:** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.- **COMISION:** La Comisión de Cierre de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por el Período Constitucional 1999-2005;
- II.- **PROGRAMA:** Programa de Cierre de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, por el período 1999-2005;
- III.- **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en los Artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- IV.- **ENTIDADES:** Las señaladas en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- V.- **TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS:** Los Secretarios de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada;
- VI.- **TITULARES DE LAS ENTIDADES:** Sus Directores Generales o equivalentes, que tengan la facultad legal para ejecutar los Acuerdos de sus Organos de Gobierno o equivalentes y que representen legalmente a la Entidad y
- VII.- **LIBROS BLANCOS:** Informes Especiales de los Programas, Proyectos u Obras que el Titular del Ejecutivo a propuesta de la Comisión, señale como estratégicos y prioritarios para formar parte del Acta de Entrega-Recepción, documentados por las Dependencias y Entidades.

**TERCERO:** Se constituye la Comisión de Cierre del Período Constitucional 1999-2005 de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, cuyo objetivo primordial, será el de coordinar las diferentes acciones para dar cumplimiento al Programa de Cierre.

**CUARTO:** La Comisión estará integrada por: Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Contraloría; tres Consejeros Permanentes que serán los Titulares de la Secretarías de Gobierno, Técnica y de Finanzas y Administración; un Secretario Técnico que participará como Coordinador General del Cierre de Administración y como Vocales, los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que actuarán en las Sesiones que sean convocados.

Los miembros de la Comisión, no podrán ser suplidos por Funcionario alguno, por lo que su designación es de carácter indelegable y honorífica.

Cada Dependencia y Entidad, deberá constituir como responsable de dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por la Comisión y a las acciones de Fortalecimiento que derivan del diagnóstico complementario, una Subcomisión de Cierre de Administración integrada por su Titular como Presidente y cuatro de sus colaboradores principales, cuando menos.

Las Subcomisiones Sesionarán al menos una vez al mes, formularán un Programa General de Trabajo y emitirán reportes mensuales de avance en el cumplimiento del mismo.

**QUINTO:** La Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Por conducto de su Presidencia, elaborar y someter a la consideración del C. Gobernador Constitucional del Estado, el Manual de Operación del Programa de Cierre de la Administración Pública por el Período Constitucional 1999-2005;
- II.- Emitir los lineamientos para efecto del Cierre de la Administración Pública, así como establecer la estrategia de operación, mecanismos de coordinación y criterios sectoriales e institucionales;

- III.- Dar un seguimiento estricto y permanente, a las observaciones, recomendaciones y medidas correctivas derivadas del Programa de Fortalecimiento, respecto a las funciones sustantivas y administrativas de las Dependencias y Entidades;
- IV.- Supervisar y evaluar los avances en materia de cierre de administración y dictar estrategias y medidas correctivas para su cumplimiento en tiempo y forma;
- V.- Ser el Organo de Consulta y Apoyo Interinstitucional, para homogeneizar criterios, facilitar acciones de coordinación y simplificación durante el proceso de Cierre;
- VI.- Aprobar, previo Acuerdo del Titular del Ejecutivo, las propuestas de los Titulares de las Dependencias y Entidades para la integración de los Libros Blancos o Informes Especiales de los principales Programas y Proyectos estratégicos y prioritarios;
- VII.- Sesionar Ordinariamente de forma bimestral y las veces que se requiera de forma Extraordinaria, convocando para el efecto, a los Titulares de las Dependencias y Entidades cuando se estime necesaria su intervención;
- VIII.- Mantener informado al C. Gobernador del Estado, sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, de los Lineamientos que de éste se deriven y de las acciones comprometidas en el Programa y
- IX.- Todas aquéllas que le encomiende, el C. Gobernador del Estado.

**SEXTO:** Los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos aplicables, serán los únicos responsables del cumplimiento y resultados del Programa conforme a los Lineamientos que para el efecto emita la Comisión, así como de la preparación y Entrega-Recepción de los asuntos que son de su competencia.

**SEPTIMO:** El Programa estará orientado a la evaluación y preparación de los asuntos sustantivos, administrativos, presupuestales, financieros y patrimoniales del Poder Ejecutivo del Estado.

Las acciones que dicho Programa prevé, corresponden a la documentación, conciliación, consolidación y verificación de resultados durante el Período Constitucional 1999-2005, en las siguientes materias:

- ✓ Planeación
- ✓ Recursos Presupuestales
- ✓ Situación Financiera
- ✓ Recursos Materiales
- ✓ Organización
- ✓ Recursos Humanos
- ✓ Marco Regulatorio
- ✓ Cumplimiento de Programas
- ✓ Proyectos y Compromisos de Gobierno e Institucionales
- ✓ Acciones Especiales o Emergentes

- ✓ Informes Especiales o Libros Blancos y
- ✓ Control y Fiscalización

**OCTAVO:** El Programa culminará con la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos públicos a cargo de las Dependencias y Entidades, cuyo cumplimiento es obligatorio, lo cual deberá formalizarse por escrito mediante Acta Administrativa en donde se asiente el estado que guarda la Administración Pública en materia sustantiva, administrativa, presupuestal, financiera y patrimonial.

El Acta deberá formularse e integrarse conforme a los requisitos y documentación soporte de los asuntos a que haga referencia.

**NOVENO:** Los sujetos obligados a presentar las Actas Administrativas de Entrega-Recepción, son:

- I.- En las Dependencias, el Titular de la misma y hasta el nivel de Director General o su equivalente o en su caso, aquellos niveles que de acuerdo a sus funciones determine la Subcomisión correspondiente y
- II.- En las Entidades, el Titular o equivalente y el segundo nivel jerárquico inferior al mismo o en su caso, aquellos niveles que de acuerdo a sus funciones determine la Subcomisión correspondiente.

**DECIMO:** Los sujetos obligados a que se refiere el Artículo anterior, deberán satisfacer las aclaraciones y precisiones que sobre el Acta Administrativa de Entrega-Recepción le requiera el Servidor Público entrante, directamente o a través de la Secretaría de Contraloría, dentro del plazo de 30 días naturales a partir de la suscripción de dicho Instrumento.

**DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Acuerdo, el Programa y los Lineamientos que de éstos se deriven, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pueda incurrir.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO:** La Comisión contará con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para elaborar y someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Manual de Operación del Programa de Cierre de Administración Pública del Estado de Hidalgo, por el Período Constitucional 1999-2005 y emitir los Lineamientos complementarios correspondientes de la Administración Pública.

**TERCERO:** La Comisión quedará formalmente extinguida, en el momento que se efectuó la Entrega-Recepción a la siguiente Administración.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de noviembre del año 2003.



Lic. Manuel Angel Muñoz Soto  
Gobernador Constitucional del Estado  
Libre y Soberano de Hidalgo

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

## FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1998, SE REALIZA FE DE ERRATAS AL DECRETO GUBERNAMENTAL DE DONACION GRATUITA DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL ESTADO, AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DENOMINADO "SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HIDALGO", PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 46, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

## DICE:

**PRIMERO:** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado, "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo", la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, para la construcción de sus instalaciones.

## DEBE DECIR:

**PRIMERO:** Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente al Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado, "Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo", la fracción del predio de su propiedad descrito en el Considerando Cuarto de este Decreto, para la construcción de las instalaciones que albergarán a la "Casa de la Niña".

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

C. RAFAEL DE LUNA ESCOBEDO  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 920/2002, promovido por Norma Lidia Camacho Zea, en contra de Rafael de Luna Escobedo, se dictó un auto de fecha 10 diez de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Visto el estado que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose un término ordinario de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo del C. Rafael de Luna Escobedo, en su preparación cítesele para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 08 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Guadalupe Meza Trujillo y María Guadalupe Camacho Zea, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos en la fecha señalada a rendir su testimonio, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

Publíquese el presente auto por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.  
Derechos Enterados. 19-11-2003

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Licenciada Xóchitl Estela Rodríguez Murillo en su carácter de Apoderada Legal de la ciudadana María Eugenia Rodríguez Murillo, en contra de Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, expediente número 674/2002, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Como lo solicita la actora y toda vez de que en autos obra constancia de los informes solicitados, sin que se tenga conocimiento de los domicilios de los demandados Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, empláceseles a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse ante esta Autoridad en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieran y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejan de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédula, dejando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y documentos base de la acción.

3 - 1

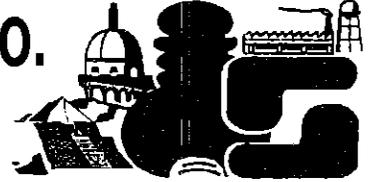
Pachuca, Hgo., septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2003



# MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, HGO.  
Licitación Pública Nacional



## Convocatoria No. MTE061-005-03

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de obra pública a base de (precios unitarios y tiempo determinado), con cargo a los recursos **DONADOS**, autorizados por: **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, MEDIANTE EL ACUERDO CA-139/2003, de fecha 26 DE MARZO DEL 2003.** de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
<b>MTE061-005-03</b>	\$ 1,200.00	05/DIC./2003.	28/NOV./03. 10:00 HRS.	28/NOV./03. 12:00 HRS.	12/DIC/03. 10:00 HRS.	16/DIC./03. 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y PROTECCIÓN DE DUCTOS DE PEMEX, EN LA AV. 18 DE MARZO, EN LA LOCALIDAD DE TEPEAPULCO, HGO.	60 DÍAS	29/DIC./2003.	23/MAR./2004	\$ 300,000.00

### I. Venta de Bases

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y CATASTRO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, HGO. Ubicada en plaza de la constitución no. 8 colonia centro en Tepeapulco, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
  - 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
  - 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro publico de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
  - 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
  - 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
  - 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (currículum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
  - 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.
- \* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

### II. Pago de bases.

\* En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de: MUNICIPIO DE TEPEAPULCO (este pago no es reembolsable)

### III. Visita al lugar de la Obra

\* El lugar de reunión de los participantes, será en: La Dirección de Obras Publicas de Tepeapulco, Hgo. A las 9:45 hrs. Para dirigirse al lugar de la obra. A las 10:00 hrs., el día 28 de Noviembre del 2003.

### IV. Junta de Aclaraciones

\* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal el día 28 de Noviembre a las 12:00 hrs.

### V. Presentación y apertura de Proposiciones

- \* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.
- \* El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- \* Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

### VI. Acto de fallo

\* La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

Tepeapulco, Hgo; a 17 de Noviembre de 2003.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCIÓN"  
Ing. Juan Francisco Montaña López  
2003-2006  
Presidente Municipal Constitucional.



## AVISO DE ESCISIÓN

### **PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A DE C.V.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley de General de Sociedades Mercantiles por medio del presente aviso se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PLÁSTICOS AUTOMOTRICES DE SAHAGUN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo PLÁSTICOS) celebrada con fecha 5 de noviembre de 2003 en Ciudad de Sahagun, Estado de Hidalgo se aprobó la escisión de PLÁSTICOS en dos entidades económicas y jurídicas distintas que tendrán un régimen normativo independiente, subsistiendo la sociedad PLÁSTICOS con su actual denominación y cuyos estatutos sociales permanecerán vigentes con excepción del artículo sexto, el cual ha sido modificado en los términos aprobados por dicha asamblea, surgiendo una sociedad de nueva creación cuya denominación será CARROCERÍAS SAHAGUN, S.A. DE C.V.

A continuación se presenta un extracto de las resoluciones aprobadas en las asambleas mencionadas en el párrafo anterior:

PRIMERA.- Se aprueba la escisión de PLÁSTICOS misma que surtirá efectos entre las partes con base en las cifras reflejadas en los estados financieros al 31 de octubre de 2003, mismo que se publica conjuntamente con el presente documento y en consecuencia la transmisión de su activo, pasivo y capital social a una sociedad de nueva creación. Los estatutos sociales de PLÁSTICOS con excepción del artículo sexto, así como su denominación continuaran en vigor subsistiendo todos los poderes y autorizaciones que se hayan otorgado a la fecha en la que surta efectos la escisión.

SEGUNDA.- Se aprueba que la denominación de la sociedad escindida sea CARROCERÍAS SAHAGUN, S.A. DE C.V.

TERCERA.- Se aprueba el plazo, los mecanismos y la forma mediante los cuales serán transmitidos en bloque, el activo, pasivo y capital de PLÁSTICOS a CARROCERÍAS SAHAGUN, S.A. DE C.V.

#### ACTIVO

PLÁSTICOS aportará a CARROCERÍAS SAHAGUN S.A. DE C.V un activo total por la cantidad de \$93'054,374.00 (Noventa y tres millones cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N. ).

#### PASIVO

PLÁSTICOS aportará a CARROCERÍAS SAHAGUN S.A. DE C.V. un pasivo total por la cantidad de \$699,874.00 (Seiscientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

#### CAPITAL SOCIAL

PLÁSTICOS aportará a CARROCERIAS SAHAGUN, S.A. DE C.V. un capital social de \$57'846,679.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- Se aprueba la descripción de los conceptos activo, pasivo y capital social que será aportado en bloque por PLÁSTICOS a CARROCERÍAS SAHAGUN, S.A. DE C.V.

QUINTA.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se agregan al apéndice del acta de fecha 5 de noviembre de 2003 los estados financieros dictaminados por auditor externo de PLASTICOS al 31 de diciembre de 2002.

SEXTA.- Se aprueban las obligaciones que en virtud de la escisión asume CARROCERÍAS SAHAGUN, S.A. DE C.V. y que se encuentran identificadas en el inciso denominado PASIVO de la tercera resolución del presente documento.

SÉPTIMA.- Se acuerda que con motivo de la escisión el capital social de PLÁSTICOS queda establecido en la cantidad de \$120'472,307.00 (Ciento veinte millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos siete pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde la suma de \$189,168.00 (Ciento ochenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100M.N) al capital fijo y la suma de \$120'283,139.00 (Ciento veinte millones doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, modificando en consecuencia el artículo sexto de sus Estatutos sociales.

OCTAVA.- En consecuencia el capital social de CARROCERÍAS SAHAGUN, S.A. DE C.V., queda establecido en la suma de \$57'846,679.00 (Cincuenta y siete millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponde la suma de \$90,832.00 (noventa mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100M.N) al capital fijo y la suma de \$57'755,847.00 (cincuenta y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la parte variable.

El presente extracto se publica en cumplimiento a la fracción V del artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El texto completo de dicha resolución aprobada mediante Asamblea de fecha 5 de noviembre de 2003 se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de PLASTICOS durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción y ambas publicaciones.

Ciudad Sahagun, Hidalgo a 19 de noviembre de 2003.

Plásticos Automotrices de Sahagun, S.A. de C.V.  
Lic. Ma. Guadalupe Saavedra Alvarez.  
Secretario del Consejo de Administración.

---

**Plásticos Automotrices de Sahagún, S.A. de C.V.**

(Antes de la Escisión)

Balance General al 31 de Octubre de 2003

(miles de pesos)

**Activo:**

Efectivo	571
Cuentas por Cobrar	109,496
Inventarios (Neto)	<u>29,874</u>
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>139,941</b>

Inmuebles, Equipos y Transportes	201,548
Otros Activos	<u>65,203</u>
<b>Activo Total</b>	<b>406,692</b>

**Pasivo:**

Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar	114,580
Reservas y Cuentas por Pagar a Largo Plazo	<u>7,398</u>
<b>Pasivo Total</b>	<b>121,978</b>

**Capital:**

Capital Social	178,319
Actualización y Otras Cuentas de Capital	<u>106,395</u>
Capital Contable	<u>284,714</u>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>406,692</b>



Director de Finanzas  
Antonio Uriza García

---

**Carrocerías de Sahagún, S.A. de C.V.**  
(Escindida)  
Balance General al 31 de Octubre de 2003  
(miles de pesos)

<b>Activo:</b>	
Efectivo	-
Cuentas por Cobrar	16,771
Inventarios (Neto)	13,940
<b>Activo Circulante</b>	<b>30,711</b>
Inmuebles, Equipos y Transportes (Neto)	33,644
Otros Activos	28,699
<b>Activo Total</b>	<b>93,054</b>
<b>Pasivo:</b>	
Acreedores Diversos y Otras Cuentas Por Pagar	-
Reservas y Cuentas por Pagar a Largo Plazo	700
<b>Pasivo Total</b>	<b>700</b>
<b>Capital:</b>	
Capital Social	57,847
Actualización y Otras Cuentas de Capital	34,507
Capital Contable	92,354
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>93,054</b>

  
Director de Finanzas  
Antonio Uriza Garcia

---

**Plásticos Automotrices de Sahagún, S.A. de C.V.**  
(Escíndete)  
Balance General al 31 de Octubre de 2003  
(miles de pesos)

<b>Activo:</b>	
Efectivo	571
Cuentas por Cobrar	92,725
Inventarios (Neto)	<u>15,934</u>
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>109,230</b>
Inmuebles, Equipos y Transportes (Neto)	167,904
Otros Activos	<u>36,504</u>
<b>Activo Total</b>	<b>313,638</b>
<b>Pasivo:</b>	
Acreedores Diversos y Otras Cuentas por Pagar	114,580
Reservas y Cuentas por Pagar a Largo Plazo	<u>6,698</u>
<b>Pasivo Total</b>	<b>121,278</b>
Capital:	
Capital Social	120,472
Actualización y Otras Cuentas de Capital	<u>71,888</u>
Capital Contable	<u>192,360</u>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>313,638</b>

  
Director de Finanzas  
Antonio Uriza García

---

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.

E D I C T O  
EXPEDIENTE: 787/03-14  
POBLADO: APAN  
MUNICIPIO: APAN  
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado a PABLO JIMENEZ ESPINOZA, se hace de su conocimiento que el Señor GUADALUPE ORDOÑEZ ORTEGA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1195783, ubicada en el poblado Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Apan, Hgo.--DOY FE.--  
- - -Pachuca, Hgo., a 23 de septiembre del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANTAGUA SALAZAR

2 - 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto dictado con fecha cuatro de noviembre del año en curso, deducido del Juicio Escrito Familiar, promovido por Patricia del Rosario Alcántara Berúmen, en contra de Raúl Peña Bustamante, expediente número 1132/91, se decreta nuevamente la venta en pública subasta del bien inmueble y de la casa construida ubicada en el Fraccionamiento Praderas de Tepeji del Río, Hidalgo, identificado con el número 31, de la Manzana 06, de la calle de Fresno, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: En 61.85 metros linda con Lote número 30; Al Oriente: En 20.35 metros linda con Lote número 04; Al Poniente: En 20.00 metros linda con calle Fresno, con una superficie de 1,209.39 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial,

bajo el número 469, a Fojas 167 vuelta, 168 frente, Tomo I, Sección I, de fecha 16 dieciséis de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del 11 once de diciembre del año en curso, teniendo un valor de \$759,536.07 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Publíquense por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, el periódico El Sur de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 11 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 822/03-14

POBLADO: VELASCO

MUNICIPIO: OMITLAN DE JUAREZ

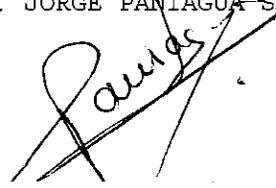
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JUAN MILANES, se hace de su conocimiento que ADELAIDA ISLAS ARRELLANO, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal ubicada en Velasco, Municipio de Omitlán de Juárez, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 18 de Septiembre del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Omitlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.- - -Pachuca, Hgo., a 20 de Octubre del año 2003.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA-SALAZAR

2 - 2



## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alicia Cerón Escalante, promovido por Eleuterio Tiberio Cerón Islas, expediente 902/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres, que dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Eleuterio Tiberio Cerón Islas con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 104, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en cuenta que el denunciante de la presente sucesión Eleuterio Tiberio Cerón Islas, es pariente colateral

del de cujus en tercer grado, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en el Municipio de Zapotlán, Hidalgo, (lugar de nacimiento y de fallecimiento de la de cujus), anunciando la muerte sin testar de la C. Alicia Cerón Escalante, haciendo del conocimiento el nombre y grado de parentesco del denunciante con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

II.- Asimismo se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos apuntados en el punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALEA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 15 quince de octubre del año en curso, dictado dentro del expediente número 434/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada Celia Alvarado Martínez por su propio derecho y en su carácter de Endosatario en Procuración de Esteban Núñez Flores, en contra de Hilario Ortega Ostría y/o Eleazar Alonso C.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el predio ubicado en calle Matamoros sin número, de Tlanalapa, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 69 sesenta y nueve de la Sección V, según asiento de fecha 3 tres de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado señalándose para tal efecto las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de noviembre del año 2003 dos mil tres, la cual se celebrará sin sujeción a tipo.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 27 de octubre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Pensión Alimenticia, promovido por Damasceno Lárraga González, en contra de María Emilia Rodarte Cruz, expediente número 878/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a los 28 veintiocho días del mes de febrero del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Damasceno Lárraga González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 52, 53, 55, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, como lo solicita, se autoriza el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos, en tal virtud publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario El Sol de Hidalgo edición regional Tula, haciéndose saber a la demandada María Emilia Rodarte Cruz, que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60 días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil y Familiar de Primera Instancia en este Distrito Judicial Lic. Fernando González Ricardi, que actúa con Segundo Secretario de Acuerdos Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autentica y dá fe. Doy fe.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 30 de octubre de 2003.-EL C.  
ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Felipe Godínez Ramírez, en contra de Faustino Bernal Pérez, expediente número 651/2001, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Felipe Godínez Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 254, 255, 257 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de los oficios correspondientes que se remiten, las dependencias correspondientes no se desprende el domicilio del demandado.

II.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional, por tres veces consecutivas, a fin de que se realice la publicación respecto a que existe demanda formulada por Felipe Godínez Ramírez, en contra de Faustino Bernal Pérez a quien le demandan las prestaciones detalladas dentro del Juicio Ordinario Civil, expediente número 651/2001, radicado dentro de este H. Juzgado, publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, haciéndose del conocimiento al demandado Faustino Bernal Pérez, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda en este H. Juzgado, para que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que dá fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 27 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. ESBYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Hernández Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/01, se ordenó dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 07 siete de marzo del dos mil tres.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Petra Elizabeth Hernández Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/01 y RESULTANDOS: .... CONSIDERANDOS: .... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Petra Elizabeth Hernández Arista probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado Pablo Aguilar Franco no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Petra Elizabeth Hernández Arista y Pablo Aguilar Franco y que se encuentra inscrito en el Libro número 01, del año 1992, Foja 66, del Acta 66, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Acatlán, Hgo., el día 15 quince de mayo de 1992 mil novecientos noventa y dos.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Pablo Aguilar Franco en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio hasta que hayan transcurrido dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Petra Elizabeth Hernández Arista en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

OCTAVO.- Se condena a Pablo Aguilar Franco, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de Petra Elizabeth Hernández Arista y sus menores hijos Betizu, Aranzazu y Jesús Pablo de apellidos Aguilar Hernández consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, cantidad que deberá incrementarse en la proporción quien lo haga el salario mínimo.

NOVENO.- Se condena al demandado del pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar, previa su regularización de sentencia.

DECIMO.- Se absuelve al demandado Pablo Aguilar Franco de la prestación marcada con el inciso B), que le fue reclamada.

DECIMO PRIMERO.- En su oportunidad, dése cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo.

Tulancingo, Hgo., abril 02 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Esmeralda Harris Acevedo, en contra de Gustavo Adolfo Estrada Cerón, expediente número 154/2003, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 10 diez de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Esmeralda Harris Acevedo con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92 y demás relativos al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el contenido de la diligencia asentada por la Actuario adscrita a este Juzgado con fecha 06 seis de septiembre del año en curso y toda vez que de las contestaciones a los oficios que se giraron a las distintas dependencias, se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber a Gustavo Adolfo Estrada Cerón, que la ciudadana Esmeralda Harris Acevedo, le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial, que nos une, por las causales referidas en las fracciones II y XI del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado de Hidalgo, de acuerdo a los hechos que se precisarán en el cuerpo de este escrito.

B).- La suspensión definitiva de la patria potestad, del menor Gustavo Estrada Harris y a partir del auto que admita esta demanda la suspensión provisional, con todas las consecuencias jurídicas, menor que es hijo de las partes en este asunto.

C).- El pago de los gastos y costas, que el presente pleito judicial me ocasione.

Debiendo dicho demandado ante este Juzgado dentro del plazo de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a efecto de que dé contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretario de Acuerdos Licenciada Anastacia Ramos de Lucio, quien dá fe".

3 - 3

Mixquiahuala, Hgo., a 28 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA ZEPEDA MEDINA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Yolanda Olais Ixtlahuaca, en contra de Leonardo Escorcia Torres, expediente número 112/03, en el Juzgado Primero Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 4 cuatro de septiembre del 2003 dos mil tres.

Por presentada Yolanda Olais Ixtlahuaca con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los Artículos 17, 33, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, Acuerda:

I.- Dadas las manifestaciones vertidas por el ocurso y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al C. Leonardo Escorcia Torres, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando las copias de traslado a su disposición en la Segunda Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Arminda Araceli Frías Austria, que actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que dá fe. Dos firmas ilegibles.

**3 - 3**

Tulancingo, Hgo., a 17 de septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Silvia Velasco Huerta, en contra de Eduardo Garrido Alvarado, expediente número 87/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 18 dieciocho de julio del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Silvia Velasco Huerta con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 55, 82 y 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y toda vez que de las contestaciones a los oficios girados a las Autoridades respectivas no se encontró domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, que se publicarán el primero en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y el segundo en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Eduardo Garrido Alvarado, que tiene instaurada una demanda en su contra, en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 30 treinta días, que se contarán

a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Silvia Velasco Huerta y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento del demandado Eduardo Garrido Alvarado, que las copias de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que dá fé.

**3 - 3**

Tulancingo, Hgo., agosto 27 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil, en esta ciudad de Pachuca, Hgo., se promovió Juicio Ejecutivo Mercantil por Sandra Meneses Vázquez, en contra de José Manuel Oronac Salinas y Patricia Imelda Salinas Morales, expediente número 653/2001, en el cual se dictó el acuerdo siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentada Sandra Meneses Vázquez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, así como 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Avenida del Palmar número 100, colonia Rojo Gómez, en esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 3 tres de diciembre del año 2003 dos mil tres.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Días Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

**3 - 3**

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Carlos Tello Butrón, Alejandro Zambrano Tello y/o David Hernández Tello en su calidad de Endosatarios en Procuración de David Ordaz Hernández, en contra de Miguel Luis Becerra Santos, expediente número 129/2000.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en autos, ubicado en callejón de Jazmín, número 112-A, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En recta mide 5.80 metros y linda con propiedad particular; Al Sur: En recta mide 4.00 metros y linda con Elodia Centeno Hernández; Al Oriente: En recta 8.75 metros y linda con callejón de Jazmín; Al Poniente: En tres lineamientos discontinuos que miden en dirección de Norte a Sur 4.45 metros el primero, 1.41 metros el segundo y 3.91 metros el tercero y linda con propiedad de Elodia Centeno Hernández, con una superficie de 41.27 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 250, del Tomo 2, Libro 1, de la Sección 1, de fecha 10 diez de abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 3 tres de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$75,900.00 (SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 4 de noviembre de 2003.-LA C. ACTURIO.-  
LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Lucina Cruz Tlaxca, en contra de Víctor Gabriel García Grande, expediente número 103/2003, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 20 veinte de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Lucina Cruz Tlaxca con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que de los oficios correspondientes que remiten las dependencias correspondientes no se desprende el domicilio del demandado.

II.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo en la sección regional, por tres veces consecutivas, a fin de que se realice la publicación respecto a que existe demanda formulada por Lucina Cruz Tlaxca, en contra de Víctor Gabriel García Grande, a quien se le demandan las prestaciones detalladas dentro del Juicio Escrito Familiar, expediente número 103/2003, radicado dentro de este H. Juzgado, publicación que se realiza a fin de que comparezca

ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose del conocimiento al demandado Víctor Gabriel García Grande, que quedan a su disposición las copias simples de la demanda en este H. Juzgado, para que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibido que de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes les surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Beatriz Nieto Velázquez Juez Segundo Civil y Familiar, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que dá fe.

3 - 3

Actopan, Hgo., a 28 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. ESBEYDI LOPEZ RIOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-10-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Lanzagorta Aguilar, en contra de Dante Marroquín Hernández, expediente número 57/98, se dictó un auto que dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de octubre del dos mil tres.

Por presentado Lic. Alfonso R. Avila Lazcano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1075, 1079, 1404, 1411, 1412, 1413 del Código de Comercio y 47, 55, 552, 554, 558, 586 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos el certificado de gravámenes del inmueble motivo del presente remate para que surta los efectos legales correspondientes.

II.- Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 26 de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del predio urbano con casa habitación unifamiliar, ubicado en calle Jaime Nunó, número 103, Fraccionamiento Jardines del Sur, Quinta Sección, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.50 metros linda con Lote número 50; Al Sur: 16.50 metros linda con Lote número 48; Al Oriente: 07.30 metros linda con calle Jaime Nunó y Al Poniente: 07.30 metros linda con Lotes números 53 y 54.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$640,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble objeto del remate.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, acordó y firmó la C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ofeilia Santillán Zamudio, que dá fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre 23 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-  
LIC. BARBARA SANTOS ORDONEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Enrique Maldonado González Endosatario en Procuración del C. Raúl Islas Díaz, en contra de Teresa Jiménez Pérez, expediente número 479/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez de que no compareció postor alguno a la presente Almoneda se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en el inmueble ubicado en el Lote 26, Manzana T, Unidad Vecinal IX, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 mts. y linda con bodega A.N.D. S.A.; Al Sur: 8.00 mts. y linda con circuito Gobernadores; Al Oriente: 15.00 mts. y linda con Lote 25; Al Poniente: 15.00 mts. y linda con Lote 27.

II.- Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$179,376.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

VI.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 03 tres de diciembre del año 2003 dos mil tres, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Jorge J. Rivero Hosking actualmente seguido por Esteban Ciro Hernández Téllez, en contra de Mario Pérez Morales, expediente número 215/1996, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio, cuyas características son las siguientes: Inmueble denominado Fracción Cuatro, ubicado en Antigua Finca Santa Clara, en esta ciudad, misma que se encuentra inscrita bajo el número 271, Tomo 95, de la Sección Primera, de fecha 19 de marzo del año 1979.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$297,300.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial

del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, en la región, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2003

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Enrique Maldonado González en su carácter de Endosatario en Procuración a favor de la señora Yazmín Romero Baños, en contra de Raúl Sánchez Jiménez y Estela Ventura Martínez, expediente número 398/01, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Lic. Enrique Maldonado González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 477, 478, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en calle Puerto Mazatlán, Edificio 26, Departamento 01, Lote 10, Manzana 01, Fraccionamiento El Palmar, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 6.30 y 4.10 mts. y linda con Departamento 02 y cubo de escaleras; Al Sur: Mide 3.10, 630 y 1.00 mts. y linda con área comunal y área común en posesión del mismo; Al Oriente: Mide 1.65, 2.85 y 2.85 mts. y linda con cubo de escaleras y área comunal; Al Poniente: Mide 2.85 y 4.50 mts. y linda con área común en posesión del mismo; Arriba: Linda con Departamento 03; Abajo: Linda con cimentación, superficie 54.615 mts<sup>2</sup>, cuyas características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de noviembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$146,500.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. María del Refugio Martín Barba, quien autentica y dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre 28 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-11-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 9 nueve de diciembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por David Hernández Tello en su carácter de Endosatario en Procuración del C. David Ordaz Hernández, en contra de los CC. Lourdes Pedraza Jiménez y Alberto Sánchez Ramírez, expediente número 303/2002.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de junio del año 2002 dos mil dos, consistente en un inmueble ubicado en el Lote 19, Manzana XIV, Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, en Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

Haciéndose saber a los interesados que la cantidad que se tuvo para la Segunda Almoneda fue de \$237,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, así, como en las puertas de este H. Juzgado y en los tableros notificadores del mismo.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ricarda Contreras Velázquez, expediente número 267/76, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

En Apan, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentadas María Guadalupe Contreras Velázquez y Martha Patricia Contreras Velázquez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que dejan vertidas las ocursantes en el de cuenta.

II.- Toda vez que los distintos promoventes en este Juicio

no dieron cumplimiento al requerimiento que se les hizo en el inciso I, del auto de fecha 13 trece de agosto del año en curso, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo en su edición regional, para que el albacea de la sucesión de Rosalío Lara Contreras, comparezca ante este Juzgado, dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de esta intestamentaria.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá lugar en el presente Juicio y dentro el local de este Juzgado Segundo de lo Civil, el día 03 tres de diciembre del año 2003 dos mil tres, a las 12:00 doce horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., ahora seguido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Manuel Vargas Lemus, expediente número 1458/95, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble y descrito en diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas características son las siguientes: Se encuentra ubicado en Prolongación 5 Cinco de Febrero No. 407, colonia Estrella, de esta ciudad, que mide y linda: Al Norte: 10.00 metros y linda con Prolongación Cinco de Febrero; Al Sur: 10.00 metros y linda con Pino Vera; Al Oriente: 24.10 metros y linda con señora Yáñez Velázquez y Al Poniente: 22.25 metros y linda con la señora María de Lourdes Ruiz Rosalés, con una superficie total de 231.75 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$523,500.00 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por J. Félix Escorcía Ortega, en contra de Felipa Escorcía López, dentro del expediente número 720/02, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 13 trece de agosto del dos mil tres, que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 13 trece de agosto del año dos mil tres.

Por presentado J. Félix Escorcía Ortega en su carácter de Apoderado Legal de Raúl Escorcía Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 111, 131, 253, 254, 258, 259, 287, 288, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso acusando la rebeldía en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

II.- En lo sucesivo, notifíquesele a la C. Felipa Escorcía López, por medio de cédula salvo otra forma al respecto se acuerde con posterioridad.

III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas común de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV.- Además de notificar a la parte demandada de la manera prevenida en el Artículo 625 del Ordenamiento Legal invocado, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Tulancingo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble, que dá fe.

**2 - 2**

Tulancingo, Hgo., septiembre 19 de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Jacobo Murbartian Kesjayan, en contra de Eduardo Dagoberto Peláez Gutiérrez y Clara Hersilia Peláez Gutiérrez, expediente número 451/1995, radicado en el Juzgado Tercero Civil.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el bien inmueble ubicado en la esquina que forman las calles Venustiano Carranza y Manuel M. Carpio, colonia Centro, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 12.00 doce metros y linda con calle Manuel Carpio; Al Sur: 12.00 metros y linda con Fidel Flores Salinas; Al Oriente: 6.75 metros y linda con calle Manuel Carpio; Al Poniente: 6.75 metros y linda con Eulalia Márquez García.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate misma que será sin sujeción a tipo, haciendo saber a los interesados que el inmueble motivo de la Almoneda está valuado en la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS

CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos al 10% diez por ciento del valor otorgado al inmueble motivo del remate.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 06 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. JOSE MANUEL MATIANO CHAVEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Elena Zoraida Martínez Osorio, en contra de José Manuel Matiano Chávez, expediente número 261/2003, se dictó un acuerdo de fecha 22 de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Notifíquese al demandado a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

III.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- Publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez de Primera Instancia en materia Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que autentica y dá fe. Doy fe".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar. -

**2 - 2**

Tula de Allende, Hgo., a 28 de octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María del Rosario Trejo Meza, en contra de Albino Alamilla Tepetate, expediente número 793/01.

Ixmiquilpan, Hidalgo, 23 de abril del año 2002.

Se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda inculada en su contra, razón por la cual se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

En consecuencia al punto que antecede se abre un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles a las partes litigantes.

Notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

De igual forma notifíquese el presente acuerdo al demandado por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 25 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teodora Olguín Sánchez, promovido por Eutimia Angeles Olguín, expediente número 531/2003, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 5 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Eutimia Angeles Olguín por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Teodora Olguín Sánchez, fundándose para hacerlo en los hechos, documentos consideraciones de derecho que estimó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580 fracción I, 1583, 1588 del Código Civil, 44, 45, 46, 47, 55, 94, 95, 111, 324, 407, 762, 764, 770, 771, 779, 785, 786, 787, 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- .... II.- .... III.- .... IV.- Se señalan las 14:00 catorce horas del 1 uno de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la testimonial ofrecida y prevista por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

V.- .... VI.- Como lo solicita la denunciante y toda vez de que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su señor padre de nombre Santiago Angeles anterior al matrimonio con su señora madre, procreo dos hijos de nombres Alberto Angeles y Constanza Angeles, quienes fallecieron, ignorando su destino final y en donde fueron sepultados y para el caso de que existan personas con igual o mejor derecho a la herencia, publíquense edictos en los sitios

públicos de costumbre en esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen de la finada Teodora Olguín Sánchez, anunciando su muerte sin testar y que en este Juzgado, Eutimia Angeles Olguín en su carácter de hija de la finada Teodora Olguín Sánchez reclama la herencia, llamando a los que crean con igual o mejor derecho que la denunciante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de 40 cuarenta días, edictos que se publicarán además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo. VII.- .... VIII.- .... IX.- ....

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 5 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Antonio Romero Luna, en contra de Caja Popular Hidalgo, expediente número 761/95, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 29 veintinueve de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Antonio Romero Luna con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 55, 552, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente de nueva cuenta se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del 4 cuatro de diciembre del año en curso.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien mueble embargado dentro del presente Juicio mediante diligencia actuarial de fecha 14 catorce de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, cuyas características son: Inmueble ubicado en calle Reforma sin número, colonia La Estación, Municipio de Mixquiahuala, Hidalgo, con una superficie de 1,039.00 metros cuadrados.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$985,300.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- .... V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Isabel Luna Mekler, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 5 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Liborio Macotela Pérez, en contra de Rosa Macotela Román, expediente 684/2000, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha treinta de octubre del año 2003 dos mil tres, que dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Liborio Macotela Pérez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 297, 305, 319, 320 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 03 tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional, ofrecida y admitida a la actora y a cargo de los CC. Rosa Macotela Román y Angelina Macotela Román, a quienes se les citará en el domicilio procesal para que comparezcan el día y hora antes señalado, a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado, apercibidas que de no hacerlo, serán declaradas confesas de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

II.- Se ordena la publicación del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, dado que se trata de un auto que fija día y hora para el desahogo de pruebas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Belén Nicolás Mendoza, en contra de Simeón Corona Damián, expediente número 147/2002.

Notifiquense los puntos resolutive de la sentencia dictada en el presente Juicio por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Ixmiquilpan, Hidalgo, primero de septiembre del 2003 dos mil tres.

Sentencia Definitiva.- RESULTANDOS:..... CONSIDERANDOS: ..... RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.- La actora Belém Nicolás Mendoza, probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Simeón Corona Damián no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose el mismo en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre Belém Nicolás Mendoza y Simeón Corona Damián, ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de ésta ciudad, con fecha 12 de junio de 1996, en el Libro 01, a Fojas 155, declarándose a Simeón Corona Damián, como cónyuge culpable y por lo tanto no podrá contraer nuevo matrimonio hasta pasado dos años de que cause ejecutoria la presente resolución y la actora un año a partir de que cause ejecutoria la misma.

CUATRO.- Como consecuencia del punto que antecede, se

declara disuelta la sociedad conyugal por la que las partes contrajeron matrimonio, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo que disponen los Artículos 126 y 159 del Código Familiar vigente, debiéndose girar el oficio respectivo con las copias certificadas necesarias de la presente resolución, a fin de que sea levantada el acta de divorcio correspondiente.

SEXTO.- Se suspende el ejercicio de la patria potestad del C. Simeón Corona Damián, por el término de cinco años, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución de conformidad con lo establecido por el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado y se concede la guarda y custodia de los menores Diana Laura y Juan de apellidos Corona Nicolás, a la C. Belén Nicolás Mendoza, se fija como pensión alimenticia en favor de la actora y sus menores hijos del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, mismo que deberá depositar ante este Juzgado los tres primeros días de cada mes, con el apercibimiento de Ley.

SEPTIMO.- No se hace especial condena de gastos y costas toda vez que nuestra Legislación Familiar no contempla dicha figura.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Rogelio Hernández Ramírez, que autentica y dá fe.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 05 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En el Juicio Escrito Familiar, promovido por Juan Carlos Martínez Martínez, en contra de Dominga García Gómez, expediente número 05/03.

Emplácese a Juicio a la C. Dominga García Gómez, haciéndole saber que en el Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, se encuentra radicada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar por el C. Juan Carlos Martínez Martínez y que cuenta con un término de veinte días hábiles después del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a dar contestación a la demanda inculada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo se le requiere para que dentro del término antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, apercibida que en caso de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 05 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, expediente 1125/2002, promovido por Alberto Hernández Enciso, contra Jessica Esther Hernández Martínez, se dictó sentencia definitiva con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice, puntos resolutiveos:

PRIMERO.- El actor Alberto Hernández Enciso probó los hechos motivo de sus pretensiones, la demandada no dio contestación a la demanda siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

SEGUNDO.- Se declara cancelada la pensión alimenticia que en sentencia definitiva se le fijó a la demandada Jessica Esther Hernández Martínez.

TERCERO.- En consecuencia el suscrito Juez del conocimiento ordena que se gire en su oportunidad, el oficio a que ha lugar señalando en la parte en obvio de repeticiones en este resolutiveo, para su debido cumplimiento, no haciendo condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 07 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIBEL RODRIGUEZ NACASCAPA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2003

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

Expediente número 716/03, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angela García García, promovido por C. Benita García García, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan, Hidalgo, a 03 tres de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Benita García García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121, 127, 770, 771, 789, 791, 792, 793, 794 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se Acuerda:

I.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por la cursante, por no ser el momento procesal oportuno.

II.- Se requiere a la promovente para que proporcione el domicilio de las CC. Ma. de los Angeles García y Herminia García Lorenzo, a efecto de hacerles saber la radicación y tramitación de la presente intestamentaria, toda vez que del acta de defunción del C. Agustín García García, padre de la de cujus, se infiere son hijas del antes mencionado y por ende hermanas de la promovente.

III.- Asimismo y toda vez que de la diligencia de fecha 4 cuatro de septiembre del año en curso, en el testimonio de la C. Aurora Godínez Romero se infiere que la madre de la de cujus fue Victoria García, ya fallecida se requiere a la promovente exhibir el acta de defunción de la misma.

IV.- Toda vez que la intestamentaria la solicita parientes colaterales se ordena la publicación por medio de edictos por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, lugar del fallecimiento y origen del finado así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, para el efecto de anunciar la muerte sin testar de la de cujus Angela García García, promovida por la denunciante Benita García García, hermana de la de cujus, a efecto de que comparezcan los que se crean con igual o mejor derecho ante esta Autoridad a reclamarla dentro de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo que establece el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos.-Licenciado Alejandro Granados Angeles que dá fe.

2 - 2

Huichapan, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIREYA GOMEZ ENSASTIGA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-11-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Silverio Téllez Rojas, en contra de Rafael Manuel Olvera, expediente número 293/99, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Joel Téllez Rojas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 127, 254, 264, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene presuntamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

III.- Procédase a notificarle por medio de cédula.

IV.- Se abre el Juicio a prueba, concediendo a las partes el término de 10 diez días para el ofrecimiento de probanzas.

V.- Publíquese el presente auto por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 10 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2003

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por María Miriam Violeta Jurado Uribe, en contra de María Elena González Garduño, expediente número 53/2003, radicado en el Juzgado Tercero Civil, dentro del cual se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada María Miriam Violeta Jurado Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 131, 268, 269 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la demandada María Elena González Garduño al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, ni haber opuesto excepciones dentro del término que para tal efecto le fue concedido.

II.- En lo subsecuente notifíquese a la C. María Elena González Garduño, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

III.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre en el presente Juicio un período probatorio de ofrecimiento de 10 días para ambas partes.

IV.- En consecuencia al punto que antecede, se ordena la publicación de este auto, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, en términos del Artículo 627 del Ordenamiento Legal invocado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fe.

2 - 2

L.A.C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-  
Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

**AL C. FEDERICO DE LA CRUZ RODRIGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se le hace saber que en los autos del expediente número 226/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar y en ejercicio de la acción de Divorcio Necesario, Alimentos, Guarda y Custodia Provisional, es promovido por Maribel Riveros García y en representación de sus menores hijos Nancy, Josue y Jesús todos de apellidos de la Cruz Riveros, en contra de Federico de la Cruz Rodríguez, mediante auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Federico de la Cruz Rodríguez, para que dentro del término legal de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluído su derecho para tal efecto y por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas

y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado. Doy fe.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., octubre 15 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

**ALFONSO VAZQUEZ GARCIA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Nancy Nora Tamariz Pastén, en contra de Alfonso Vázquez García, expediente número 651/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 05 cinco de noviembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Nancy Nora Tamariz Pastén con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 07 siete de agosto del año en curso, se ha dado cumplimiento, en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Alfonso Vázquez García, se autoriza para que sea emplazado Alfonso Vázquez García, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo sección regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

3 - 1

Apan, Hgo., a 12 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-  
LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2003

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 11 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas en el local del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Zaragoza Tenorio Yocundo René, en contra de Jacinto Miranda Montiel y otra, Exp. Núm. 489/2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, ubicación del inmueble a rematar es:

Ubicado en calle Adolfo López Mateos s/n, en la colonia La Cruz, de esta ciudad de Tulancingo, Hgo.

Publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. Convóquense postores.

**3 - 1**

Tulancingo, Hgo., a 12 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Anastacia Solís Ponce, en contra de Severiano Gómez Jiménez, expediente No. 804/2003.

Pachuca, Hgo., noviembre 03 tres del 2003 dos mil tres.

Por presentada Anastacia Solís Ponce con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Severiano Gómez Jiménez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

**3 - 1**

Pachuca, Hgo., noviembre 07 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Máximo de la Rosa Paredes en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Tizayuca S.A. de C.V., en contra de Patricia Medéico Ortega, expediente 218/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres, que dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con el 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal citado, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que acompaña para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Tomando en cuenta que los peritajes exhibidos por los peritos designados no presentan una diferencia sustancial en el valor concedido a los inmuebles valuados, asimismo fueron coincidentes en declarar que los bienes inmuebles embargados en autos físicamente integran un sólo bien, por lo que se toma como valor comercial de los inmuebles (en su conjunto), antes referidos el de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles embargados en la diligencia de embargo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistentes en dos inmuebles ubicados en calle de Matamoros sin número, barrio Cuxtitla, de esta ciudad, los cuales se encuentran inscritos bajo los siguientes datos registrales:

A).- Número 97, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997.

B).- Número 98, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del quince de diciembre del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar más aparente de los inmuebles embargados, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda señalada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

**3 - 1**

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la sucesión a bienes de Manuel León Mateos, en contra de sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez y/o Filiberta Baños Chávez, Eduardo Martínez Baños, José Martínez Baños, Rafael Arriaga Paz en su calidad de Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 90/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Hilda Martínez Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que la parte demandada fue emplazada a Juicio por medio de edictos, se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada en autos por dicho medio, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada dentro del presente Juicio.

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora en el principal Hilda Martínez Olvera viuda de León probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados en el principal no probaron sus excepciones.

TERCERO.- Se declara que quien ejerce el dominio sobre el predio a reivindicar lo es Hilda Martínez Olvera viuda de León, por lo que se condena a José Martínez Baños a entregar a la actora real y jurídicamente con sus frutos y acciones la fracción del predio denominado Las Peras, que fue motivo del presente Juicio, lo cual deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran nulas las escrituras que contienen:

A).- Las diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial Ad perpetuam, realizadas dentro del expediente número 913/82, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, aprobadas por sentencia definitiva de fecha 13 de agosto de 1982 y que constan en la escritura pública número 36,610 pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, de fecha 7 de septiembre de 1983 y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 24, a Fojas 12 vuelta, del Volúmen I, del Tomo III, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 18 de mayo de 1985.

B).- La compraventa contenida en la escritura número 43,880, del Volúmen 628, de fecha 20 de mayo de 1989, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, que se encuentra inscrita bajo el número 19,950, del Tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1989.

C).- La donación gratuita contenida en la escritura número 50,495, del Volúmen 830, de fecha 11 de marzo de 1994, tirada ante la fe del Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 325, del Tomo

Primero, del Libro 1o, Sección 1a, de fecha 24 de febrero de 1995.

QUINTO.- Se condena al C. Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial a realizar la anotación en su protocolo de las escrituras que han sido declaradas nulas y que han quedado descritas en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se ordena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a la cancelación de las inscripciones correspondientes cuyos datos obran en autos.

SEPTIMO.- Se declara que la parte actora reconvenional José Martínez Baños no probó los hechos constitutivos de su acción.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada reconvenional Hilda Martínez Olvera viuda de León, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2003 dos mil tres, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eulalia Esther García, en contra de Maximino Ortuño Ortiz, expediente número 582/998.

Se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 20 veinte de octubre de 2000 dos mil, consistente en un predio rústico denominado Atlixteca ubicado en Metepec, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se haya inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles, bajo el número 293 doscientos noventa y tres, Tomo 97 noventa y siete, Sección I Primera, de fecha 7 siete de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,704.65 (SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 65/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar competente en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede en el lugar de ubicación del inmueble motivo de remate.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Heblen Kanán Gómez, en contra de Heblen Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar, expediente número 322/2002, se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Heblen Kanán Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 131, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que ha transcurrido en exceso el periodo de desahogo de pruebas, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 5 cinco días, formulen sus correspondientes alegatos.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el mismo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 14 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2003

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Odilón Montes Hernández, en contra de Aracely Pérez Partido, expediente número 545/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de enero del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Odilón Montes Hernández, en contra de Aracely Pérez Partido, expediente número 545/2001 y RESULTANDO: UNICO.- .... CONSIDERANDO: I.- .... Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 83, 85, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Aracely Pérez Partido al otorgamiento y firma de escritura a favor de Odilón Montes Hernández respecto del bien inmueble motivo del presente Juicio, lo que deberá hacerse dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmará en su rebeldía.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Aracely Pérez Partido al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe. Doy fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2003

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

C. ROSA GARCIA VALENCIA  
Y EDITH CARVAJAL GARCIA  
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juventino Carvajal Alvarado, en contra de Rosa García Valencia y Edith Carvajal García, expediente número 101/2003, se dictó un acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

"I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de mérito.

II.- Toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, notifíquese a las demandadas a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

III.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- Publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 13 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2003

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el C. Gerardo García Estiubarte, a bienes de Beatriz García Chávez, expediente número 150/2003, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Toda vez que de las constancias de autos se desprende que la sucesión a bienes de Beatriz García Chávez, dentro del presente Juicio es promovida por el C. Gerardo García Estiubarte en su carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado y en exacto cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil que textualmente dice:

"Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del Artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, el Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República, los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes excediere de cinco mil pesos" y como se desprende de las actuaciones se han rebido los instrumentos con los que el promovente intenta justificar el entroncamiento con la autora de la sucesión y que se ha desahogado la información testimonial, lo procedente es ordenar la fijación de edictos en los sitios públicos de este lugar y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, asimismo deberán insertarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que la suscrita Juzgadora, esté en posibilidad de dictar la resolución ordenada dentro de las presentes diligencias por auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2003 dos mil tres.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2003